

PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID, en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICIONES.

MADRID..... Por un mes, pesetas. 8
 PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 25
 BALEARES Y CANARIAS..... }
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias y las Sermas. Señoras Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

Despachos telegráficos de felicitación á SS. MM.

Se han recibido en este Ministerio entusiastas felicitaciones de las Autoridades y funcionarios siguientes:

BURGO DE OSMÁ.—El Juez de primera instancia, Promotor fiscal y auxiliares del Juzgado.

CELANOVA.—El Secretario honorario de S. M. D. José Benito Reza.

GAUCÍN.—El Juez de primera instancia.

GIJÓN.—El Juez de primera instancia y Promotor fiscal.

GRANDES DE SALIME.—El Juez de primera instancia y Promotor fiscal.

INCA.—El Juez de primera instancia, Promotor fiscal y auxiliares del Juzgado.

LAREDO.—El Juez de primera instancia, Promotor fiscal y Registrador de la propiedad.

LUCENA.—El Juez de primera instancia, Promotor fiscal, Registrador de la propiedad, Juez municipal y demás funcionarios del Juzgado.

MONFORTE.—El Juez de primera instancia, Promotor fiscal y auxiliares del Juzgado.

MONTALBAN.—El Promotor fiscal.

OLIVENZA.—El Juzgado de primera instancia.

ORDENES.—El Juez de primera instancia, Promotor fiscal, Registrador de la propiedad interino, Juez municipal y Secretarios judiciales.

PUEÑEBEUME.—El Juzgado de primera instancia.

SANLÚCAR LA MAYOR.—El Juez de primera instancia, Promotor fiscal y auxiliares del Juzgado.

SORVILAN.—El Cura párroco.

TARANCON.—El Juez de primera instancia, Promotor fiscal y demás funcionarios del Juzgado.

VALORIA LA BUENA.—El Juez de primera instancia, Promotor fiscal y Registrador de la propiedad.

VALVERDE DEL CAMINO.—El Juzgado de primera instancia.

ALCOY.—El Juez de primera instancia, Promotor fiscal, Registrador de la propiedad y personal del Juzgado.

ALAGA.—El Juez de primera instancia, Promotor fiscal y auxiliares del Juzgado.

ATIENZA.—El Juez de primera instancia, Promotor fiscal, Notario actuario y Escribano habilitado del Juzgado.

COLMENAR.—El Juez de primera instancia, Promotor fiscal, auxiliares del Juzgado y Registrador de la propiedad.

FERROL.—El Juez de primera instancia, Promotor fiscal y Escribanos del Juzgado.

GANDÍA.—El Juez de primera instancia, Promotor fiscal, Registrador de la propiedad, Juez y Fiscal municipal, Escribanos y Procuradores y Secretario del Juzgado municipal.

HÍJAR.—El Juez de primera instancia.

HOYOS.—El Juez de primera instancia, Promotor fiscal, Juez municipal, Escribanos, auxiliares y dependientes de uno y otro Juzgado.

LA GUARDIA.—El Registrador de la propiedad.

LALIN.—El Promotor fiscal.

MANACOR.—El Juzgado de primera instancia.

OSUNA.—El Juez de primera instancia y Promotor fiscal.

SEPÚLVEDA.—El Juez de primera instancia.

SILES.—El Juez de primera instancia.

TORRECILO DE CAMEROS.—El Juez de primera instancia, Promotor fiscal y Registrador de la propiedad.

VENDRELL.—El Juez de primera instancia, Promotor fiscal y auxiliares del Juzgado.

VILLAFRANCA DEL BIERZO.—El Juez de primera instancia y Promotor fiscal del Juzgado.

VILLADIEGO.—El Juez de primera instancia, Registrador de la propiedad, Escribanos, Procuradores y alguaciles del Juzgado.

CÁDIZ 12 Enero de 1880.—Madrid 13 de Enero de 1880.—Ministro Guerra el Capitan general de Canarias.—Santa Cruz de Tenerife 5 de Enero de 1880:

«Con la mayor indignacion se han enterado las clases militares de este distrito del atentado contra SS. MM., siendo al mismo tiempo grande la satisfaccion al saber que afortunadamente salieron ilesos del crimen que trató de cometerse; y ruego á V. E. lo haga presente á S. M., felicitándole en nombre del Ejército de mi mando.»

Suscripcion nacional para el socorro de las desgracias ocasionadas por las inundaciones.

| | Pesetas. |
|---|--------------|
| Suma anterior..... | 1.934.147'96 |
| Sr. Ordenador de Pagos del Ministerio de Estado, importe de dos letras de francos 6.246'53 en junto, remitidas por el Cónsul de España en Perpiñan, al cambio de 5'02 y medio, deducidas pesetas 12'47 de comision y cobranza del agente. | 6.203 |
| IMPORTA la suscripcion hasta el dia de hoy la suma de pesetas..... | 1.960.350'96 |

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES DECRETOS.

Vengo en nombrar segundo Jefe de la Direccion general del Tesoro á D. Francisco Fernandez Pidal, Oficial primero del Ministerio de Hacienda.

Dado en Palacio á trece de Enero de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Manuel de Orovio.

Vengo en nombrar, en comision, Oficial primero del Ministerio de Hacienda á D. Juan Surrá y Rull, cesante del mismo cargo.

Dado en Palacio á trece de Enero de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Manuel de Orovio.

Real decreto, fecha 13 de Enero de 1880, concediendo los honores de Jefe de Administracion, con exencion de toda clase de derechos, á D. Andrés María Beladiez, Jefe de Negociado de primera clase jubilado.

MINISTERIO DE MARINA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Declarado de texto para las oposiciones de ingreso en la Escuela naval flotante y en varias Academias preparatorias para carreras especiales el libro titulado *Problemas y ejercicios del cálculo algebraico*, redactado por

el Coronel graduado de Ejército, Capitan de fragata Don Antonio Terry; S. M., conformándose con lo propuesto por la Seccion de Infantería en este Ministerio, y en vista del informe emitido por la Junta de la Academia general del mismo, referente á la utilidad de dicho libro, que demuestra la reconocida ilustracion é inteligencia de su autor, se ha servido resolver que la referida obra sirva de texto para el estudio del Algebra que se ha de verificar fuera del cuerpo, toda vez que por el sistema de planteamiento y resolucion de problemas algebraicos que desarrolla han de ser examinados en las oposiciones de ingreso en la Academia los que aspiren á entrar en ella como alumnos de la cuarta Seccion de la misma.

De Real orden lo digo V. E. para su conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Enero de 1880.

DURAN.

Sr. Presidente de la Junta superior consultiva de Marina.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente promovido por D. Bartolomé Amigó, D. Jaime Terút y Don Manuel Terrét contra un acuerdo de esa Comision provincial, relativo al establecimiento de unos hornos de cocer ladrillos en el pueblo de Sans, la Seccion de Gobernacion de dicho alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: El Ayuntamiento de Sans, Barcelona, concedió permiso en sesion de 10 de Mayo de 1876 á Don Jaime Terút, á D. Manuel Terrét y á D. Bartolomé Amigó para construir tres hornos de cocer ladrillos en terreno propio de D. José Gelabert con las condiciones que al efecto les impuso, y sin perjuicio de tercero.

La razon social *Biosca y compañía* reclamó contra tal acuerdo fundándose en que, además de perjudicar los hornos á la fábrica de tejidos y estampados que tenia en las inmediaciones, se habia infringido con la concesion del permiso la Real orden de 19 de Junio de 1861 y la ley 10, título 19, libro 3.º de la Novísima Recopilacion.

La Escuela de Ingenieros industriales, á cuyo informe se pasó el expediente, manifestó que las emanaciones de los hornos serian sin duda perjudiciales á los trabajos que se verificaban en la fábrica de Biosca, y que esta, por su proximidad, estaria constantemente en peligro de incendiarse.

En vista de este informe, y teniendo además presente la Comision provincial que el establecimiento industrial, no sólo contiene las cuadras destinadas á trabajos en las que gran número de obreros sufririan durante el dia las molestias ocasionadas por el humo que despedirian los hornos, sino que además tiene habitaciones donde se albergan algunos dependientes, revocó en 7 de Noviembre de 1876 el acuerdo apelado, citando como infringidas las leyes 9.ª y 10 del título y libro citados, que disponen que no se hagan hornos de yeso dentro de la Corte, sino en barrios retirados, y aun en ellos con las precauciones necesarias para evitar incendios, y prohiben la construccion dentro de Madrid de fábricas de teja y ladrillos; y la Real orden antes mencionada, que prohibe el establecimiento de hornos y fábricas de cal y yeso á ménos distancia de 130 metros de toda habitacion, y previene que tal resolucion sirva de regla general en lo sucesivo para casos análogos.

Contra esta providencia se ha entablado recurso de alzada ante V. E., y en su virtud se ha remitido el expediente de Real orden á informe de la Seccion.

Al evacuarlo observa esta que el acuerdo del Ayuntamiento infringió la Real orden de 19 de Junio de 1861, de

carácter general, y las leyes recopiladas citadas, por cuanto aquella corporacion, por más que el asunto fuese de su competencia, no debió conceder á Terút Terrét, y Amigó el permiso para establecer los hornos de cocer ladrillo en oposicion al espíritu de las disposiciones que rigen en la materia.

Estuvo, pues, en su lugar la providencia del Gobernador que dejó sin efecto aquel acuerdo dictado con infraccion legal; y opina por tanto la Seccion que se debe desestimar el recurso interpuesto contra la providencia del Gobernador.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S., con devolucion del expediente de referencia, para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1879.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Barcelona.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente promovido por el Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda, solicitando autorizacion para establecer varios arbitrios extraordinarios á fin de cubrir el considerable déficit que resulta en su presupuesto municipal, las Secciones de Hacienda y Gobernacion de aquel alto Cuerpo han emitido el dictámen siguiente:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 16 de Setiembre último, han examinado estas Secciones el expediente promovido por el Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda proponiendo varios recursos extraordinarios con objeto de nivelar su actual presupuesto.

Manifiesta á V. E. dicha Corporacion que sólo despues de haber examinado y discutido prolija y minuciosamente su presupuesto, que acusa pesetas 306.011 con 1 céntimo de ingresos y 308.463 con 66 céntimos de gastos, y tocado la Junta municipal la imposibilidad de introducir en él mayores economías que las ya hechas, es cuando se ha decidido á hacer uso de la facultad concedida por la ley de presupuestos de 1878-79 de proponer recursos extraordinarios para cubrir su déficit, importante pesetas 202.452 con 75 céntimos. Uno de los motivos, dice, que más poderosamente han influido en el ánimo de la Junta para acordarlo ha sido la imperiosa necesidad de dotar al presupuesto de medios suficientes á afrontar la calamidad pública que pueda presentarse en el invierno si por desgracia, como es de temer atendido el malísimo estado de los negocios, se reproduce la crisis sufrida en el año económico anterior; por lo cual, tratándose de un asunto tan delicado y que afecta los intereses de la poblacion, el Municipio, en union de los asociados, ha meditado y discutido detenidamente los gravámenes que propone, habiendo recibido la aprobacion de los representantes de todas las clases llamadas á satisfacerlos.

Se reducen los recursos propuestos: primero, á un impuesto sobre varios artículos de consumo no gravados por el Estado, cuyo impuesto viene cobrándose hace algunos años con la aquiescencia del vecindario, y sin que jamás haya sido objeto de protestas ni reclamaciones; su importe se calcula en 126.000 pesetas; segundo, á un recargo sobre varias especies comprendidas en la tarifa de consumos, del cual dice el Ayuntamiento que por ser tan módico y recaer sobre artículos que se encuentran relativamente beneficiados en las tarifas del Estado pueden soportarlo perfectamente sin que apenas afecte al consumidor, calculándose su producto en 40.000 pesetas; tercero, á un recargo sobre varios géneros coloniales, habiéndose tenido presente al proponerlo la tributacion á que ya se hallan sometidos para que en ningun caso alcancen todos los derechos reunidos al 25 por 100 del precio medio de cada uno en la localidad; los ingresos por tal concepto se calculan en 20.000 pesetas; y cuarto, á un recargo en el impuesto sobre la sal, equivalente al 100 por 100 de la cantidad que recauda el Tesoro; su importe 16.452 con 75 céntimos.

A su solicitud acompaña el Ayuntamiento, además de su presupuesto y de las tarifas de los recursos, certificacion del acta de la sesion en que fueron aprobados por la Junta municipal, y obras en que consta haberse expuesto al público el acuerdo para proponer al Gobierno su creacion, haberse publicado en el *Boletín oficial*, y de no haberse presentado reclamacion alguna en el término de 10 días marcados por la regla 3.^a de la circular de 3 de Agosto de 1878.

La Administracion económica, la Comision provincial y el Gobernador informan favorablemente la pretension del Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda, añadiendo el último que haciendo uso de la facultad que le concede la Real orden de 23 de Junio de 1878, ha autorizado interinamente la recaudacion de los arbitrios sobre artículos no gravados por el Estado; y que de no concederse los de-

más, no le será posible en manera alguna á la citada Corporacion seguir adelante en su marcha administrativa.

Oido el Ministerio de Hacienda, manifiesta que se puede conceder el arbitrio sobre las especies no gravadas por el Estado comprendidas en la tarifa núm. 1, exceptuando de la misma el azufre, el papel basto y el fino; que no procede autorizar el recargo sobre las especies gravadas por el impuesto de consumos por haber utilizado ya el Ayuntamiento el recargo máximo de 100 por 100 sobre las mismas, autorizado por el art. 11 de la instruccion vigente del ramo, ni el arbitrio extraordinario sobre algunos artículos coloniales por hallarse prohibido en el art. 7.^o de la ley de Presupuestos de 1876-77, en el 43 de la de 1877-78 y en la Real orden de 24 de Julio de 1877, en atencion á que ya cobra la Hacienda un importante recargo municipal sobre los mismos, extendiéndose esta prohibicion al chocolate nacional; y por último, que tampoco debe concederse el recargo del 100 por 100 sobre el impuesto de la sal, por las mismas razones que repetidamente se tienen manifestadas en expedientes análogos.

La Seccion correspondiente de ese Ministerio cree que de la tarifa núm. 1 deben eliminarse, además de los artículos señalados por el Ministerio de Hacienda, el cáñamo y el esparto, y de la tercera el chocolate; pero no se adhiere en lo demás á la opinion del expresado Ministerio, creyendo que deben concederse los arbitrios sobre especies ya gravadas por el Estado y el recargo sobre la sal, por ser jurisprudencia de ese Centro, conforme con algunos dictámenes de estas Secciones, conceder los primeros cuando la totalidad de los gravámenes ordinarios y extraordinarios no exceden del 25 por 100 del precio medio á que se venden los mismos en la localidad respectiva, y el segundo cuando no excede del 100 por 100 sobre lo que recauda el Tesoro; y respecto de los recargos sobre algunos artículos coloniales, exceptuado el chocolate, opina que los Ayuntamientos no pueden imponerlos como recurso ordinario, pero sí como extraordinario; y teniendo en cuenta que los ahora propuestos por el Ayuntamiento de Sanlúcar, unidos á los derechos que por dichos artículos percibe el Gobierno, no exceden del 25 por 100 del precio medio á que se venden los mismos en aquella localidad, entiende que tambien pueden concederse.

Con tales antecedentes, pasarán estas Secciones á emitir su informe. Respecto del gravamen sobre especies de consumos no comprendidas en las tarifas del Gobierno, no hay dificultad en concederlo, exceptuando de la tarifa propuesta por el Ayuntamiento el azufre, papel basto y fino, el cáñamo y el esparto.

En las especies comprendidas en la tarifa núm. 2 utiliza ya el Ayuntamiento el recargo máximo del 100 por 100 autorizado por el art. 11 de la instruccion del ramo de consumos sobre los derechos que adeudan al Tesoro; de manera que como recurso ordinario no pueden ya gravarse; pero atendido el espíritu del art. 16 de la ley de Presupuestos de 1878-79 al conceder autorizacion á todos los Ayuntamientos del Reino que no puedan cubrir el déficit de sus presupuestos con los ingresos ordinarios establecidos en la legislacion vigente, para proponer, de acuerdo con las Juntas municipales, los impuestos, recargos ó arbitrios extraordinarios que consideren de absoluta necesidad, siempre que no recarguen las contribuciones directas, han informado á V. E. estas Secciones en otros expedientes de esta índole, que, previa autorizacion del Gobierno, puede aumentarse como recurso extraordinario aquel recargo siempre que, en cumplimiento del art. 139 de la ley Municipal, los impuestos ordinarios y extraordinarios para el Tesoro y el Municipio no excedan del 25 por 100 del precio medio á que se expendan dichas especies en la localidad respectiva. Esta prescripcion se ha tenido presente por el Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda; y entienden, por tanto, las Secciones que puede autorizarse el recargo que propone en la tarifa núm. 2 sobre las especies ya gravadas por el Gobierno.

Tambien el impuesto sobre la sal es susceptible de recargo, en concepto de extraordinario, por no existir disposicion expresa que lo prohiba, y se ha autorizado á algunos Ayuntamientos, de conformidad con lo expuesto por estas Secciones, atendiendo á la excepcional situacion de los mismos, y á la dificultad que tienen las poblaciones de primera, segunda y tercera clase para aumentar sus ingresos adicionando la tarifa de consumos con nuevas especies, ni aun imponiendo el recargo de 100 por 100 permitido en las instrucciones de Hacienda en las gravadas por el Gobierno; y hallándose en este caso el Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda, puede concedérsele este recargo, como recurso extraordinario, á fin de que salve la angustiosa situacion por que atraviesa, disminuyendo el déficit de su presupuesto actual.

En cuanto á los recargos propuestos en la tarifa número 3 sobre el azúcar, café, té, cacao, canela y chocolate nacional, creen las Secciones que no pueden autorizarse. El recargo sobre el último artículo se halla terminantemente prohibido, y respecto del de los otros cinco existia

igual prohibicion en el art. 7.^o de la ley de Presupuestos de 1876-77; y si bien en el 43 de la de 1877-78 se facultaba á los Ayuntamientos para gravarlos en una cantidad igual á la que pagaban por el derecho transitorio de Aduanas, esto era tan sólo mientras el Gobierno no hiciera uso de la autorizacion que el mismo artículo le concedia para cobrar ese nuevo recargo, compensando á los Ayuntamientos con rebaja en el cupo de la sal y en el 5 por 100 sobre los presupuestos municipales. Así es que, una vez publicada la Real orden de 24 de Julio de 1877, en que el Gobierno, para evitar las dificultades que podian surgir para el tráfico y libre circulacion de los efectos coloniales, usó de la anterior autorizacion y compensó á los Ayuntamientos, quedó de nuevo prohibido á estos el recargarlos; sin que sea prudente, por la índole especial de dichos artículos, autorizar, ni aun como caso extraordinario, el aumento del importante recargo municipal que sobre ellos cobra ya la Hacienda.

Entienden, por tanto, las Secciones:

1.^o Que puede autorizarse el recargo sobre las especies de consumo comprendidas en las tarifas números 1 y 2 de las que se acompañan al expediente, eliminando de la primera el azufre, el papel basto y el fino, el esparto y el cáñamo.

2.^o Que puede aprobarse asimismo el recargo de 100 por 100 sobre las cantidades que recauda el Tesoro por el importe de la sal.

Y 3.^o Que debe negarse la autorizacion solicitada para recargar los artículos coloniales y el chocolate nacional comprendidos en la tarifa núm. 3.

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (Q. D. G.) con el precedente dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1879.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Cádiz.

ADMINISTRACION CENTRAL.

CONSEJO DE ESTADO.

CÉDULA.

En el día 4 de Junio de 1879, dada cuenta á la Seccion de lo Contencioso del Consejo de Estado del escrito en que el Fiscal de S. M., como representante de la Administracion general, amplía la mejora de aprobacion en el pleito con D. Juan Tarregó, vecino de Barcelona, sobre pago del subsidio industrial, y por un otro sí acusa la rebeldía á la parte apelada por no haber comparecido á usar de su derecho en la forma y plazo que determina el reglamento, dictó la providencia del tenor siguiente:

«Sres. Presidente, Jimenez Cuenca, Cárdenas, Cánovas, Conde de Torreánz.»

Sigan los autos su curso, segun su estado, en rebeldía de la parte apelada.

Y habiendo variado de domicilio dicha parte, segun resulta de las diligencias practicadas al efecto, se inserta esta cédula en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Barcelona*, conforme á lo dispuesto en el art. 70 del reglamento de 30 de Diciembre de 1836.

Madrid 9 de Diciembre de 1879.—El Secretario general, Pedro de Madrazo.

MINISTERIO DE MARINA.

Seccion de Armamentos.

APREHENSIONES VERIFICADAS POR LOS BUQUES GUARDA-COSTAS.

En telegrama de hoy dice al Sr. Ministro del ramo el Comandante de Marina de Alicante:

«Acaba fondear cañonero *Ebro*, conduciendo un falocho cargado tabaco y dos reos, apresado noche última á dos millas S. E. Tabarca.»

Madrid 13 de Enero de 1880.—El Jefe de la Seccion, Ignacio García Tudela.

MINISTERIO DE HACIENDA

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el día 16 del actual, de diez á dos de la tarde:

INTERESES DE RESGUARDOS AL PORTADOR NO DEPOSITADOS.

Segundo semestre de 1879.

Carpetas números 500 á 530 de señalamiento.

INTERESES DE EFECTOS PÚBLICOS EN DEPÓSITO.

Obligaciones de ferro-carriles de Alar á Santander.

Carpetas números 1 al 22, que son todas las comprendidas en sorteo.

Carreteras de Julio.

Carpetas números 1 al 47, últimas de las presentadas a señalamiento hasta la fecha.

Madrid 13 de Enero de 1880.—El Director general, Javier Castellanos.

Dirección general de la Deuda.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se emita en el día 15 del corriente, de dos a dos de la tarde, los valores de la Deuda pública, procedentes de conversiones y capitalizaciones, correspondientes a las facturas que se expresan á continuación:

CONVERSIONES.

En renta perpétua al 3 por 100.

Procedente de capitales de participes legos, factura número 2989.

Lista de bonos de títulos de la misma renta, facturas números 13.031, 13.039 y 13.704.

En Deuda amortizable al 2 por 100 interior.

Procedente de resguardos de recibos del empréstito de 175 millones de pesetas, facturas números 58, 69, 78, 93, 105, 123, 161, 169, 187, 163, 191, 196, 198, 202, 204 á 206, 270, 272, 275, 291, 318, 337, 351, 350, 321, 690, 703, 712, 730, 844, 856, 890, 1.031, 1.032, 1.034, 1.104, 1.140, 1.147, 1.164, 1.168, 1.194, 1.201 al 1.203, 1.278 al 1.281, 1.287, 1.293, 1.293, 1.291, 1.292, 1.293, 1.299, 1.240, 1.242, 1.243, 1.265, 1.274, 1.272, 1.274, 1.275 al 1.277, 1.2 al 1.284, 1.287, 1.286, 1.331, 1.333, 1.334, 1.339, 1.390, 1.403, 1.423, 1.430, 1.436, 1.437, 1.452, 1.453, 1.478, 1.473 al 1.483, 1.498, 1.499, 1.503, 1.510, 1.514, 1.515, 1.516, 1.521, 1.529, 1.533, 1.536, 1.643, 1.737, 1.738, 1.739, 1.741, 1.742, 1.744 al 1.747, 1.794, 1.804, 1.805, 1.880, 1.892, 1.893, 1.920, 1.922, 1.930, 2.260, 2.262, 2.265, 2.268 al 2.270, 2.320, 2.329 al 2.371, 2.373, 2.374, 2.376 al 2.387, 2.389 al 2.396, 2.398, 2.411, 2.412, 2.413, 2.530, 2.535 al 2.538, 2.540 al 2.544, 2.637, 2.696.

Procedente de residuos de títulos del empréstito de 175 millones de pesetas, facturas números 345, 348, 361, 373, 382 al 385, 389, 390, 397 al 399, 401, 403, 408, 463 al 471, 771, 880, 1.024, 1.045, 1.083, 1.084, 1.563, 1.570, 1.728 al 1.734, 2.039, 2.037 al 2.060, 2.104, 2.143, 2.303, 2.310, 2.311, 2.348, 2.401, 2.589, 2.593, 2.600, 2.604, 2.722, 2.732, 2.733, 2.735, 2.794, 2.795, 2.799, 2.845 al 2.854, 2.857 al 2.864, 3.023, 3.151, 3.204, 3.209, 3.211, 3.213, 3.343 y 3.435.

CAPITALIZACIONES.

En renta perpétua al 3 por 100 interior.

Procedente de cupones de dicha renta, facturas números 14.370, 14.372, 14.374, 14.376, 14.378, 14.380, 14.382, 14.384, 14.386, 14.388, 14.390, 14.392, 14.394, 14.396, 14.398, 14.400, 14.402, 14.406, 14.408, 14.410, 14.412, 14.414, 14.416, 14.418, 14.420, 14.422, 14.424, 14.426, 14.428, 14.430, 14.432, 14.434, 14.436, 14.438, 14.440, 14.442, 14.444, 14.446, 14.448, 14.450, 14.452, 14.454, 14.456, 14.458, 14.460, 21.573 al 21.708, 21.710 al 21.743, 21.745 y 21.746, 24.301 al 24.312, 24.514 al 24.516.

Procedente de cupones de ferro-carriles, facturas números 7.259 al 7.270, 8.617 al 8.657 y 10.633 al 10.652.

Madrid 13 de Enero de 1880.—El Secretario, Santiago Bañereros.—V. B.—El Director general, Arenillas.

Departamento de Liquidación de la Dirección general de la Deuda pública.

Relación de los créditos procedentes de los ramos que á continuación se expresan, que han sido caducados por acuerdo de la Junta de la Deuda pública, con expresión del acreedor primitivo, personas que han promovido el expediente, procedencia del crédito, su importe, causa de la caducidad, y fechas de los acuerdos.

NEGOCIADO 2.º

Ramo de calificación.—Provincia de Madrid.—Número del expediente 330.—Reclamante la Universidad Central de Madrid.—Diezmos en las Carabanchelas, Griñón, Palomero, Villaverde y Modéjar, Pinto, Torre del Campo y Roturas, Rejas y otros varios pueblos de esta provincia.—Por Real orden de 3 de Setiembre del corriente año se desestimó la indemnización solicitada por dicho establecimiento.

Ramo de calificación.—Provincia de Valladolid.—Número del expediente 206.—Reclamante Conde de Salvatierra.—Diezmos en el pueblo de Santa Cruz de Pedrosa.—Caducado por la Junta de la Deuda en sesión de 24 de Octubre último, por no haber presentado en tiempo hábil los documentos justificativos de su derecho.

Ramo de calificación.—Provincia de la Coruña.—Número del expediente 622.—Reclamante D. Felipe Gutierrez de la Peña.—Diezmos en las parroquias de San Juan de Sierras, San Pedro de Barona, San Adrián de Cosme, San Martín de Córce y San Miguel de Pereira.—Caducado por la citada Junta en dicha sesión y por iguales causas que el anterior.

NEGOCIADO 5.º

Número 6.554 del expediente.—Acreedora Doña Ignacia García, religiosa exclaustrada del monasterio de San Bernardo de Canarias; apoderado D. José Díez de Isla; crédito 1.827 rs. 37 céntimos.—Caducado en sesión de 8 de Octubre último, en virtud de lo dispuesto en el art. 11 de la ley de 23 de Febrero de 1873 y 7.º de la de 21 de Julio de 1876.

Núm. 43.122 del id.—Acreedor D. Felipe Sánchez Tirado, Oficial tercero de las minas de Almadén y Almadenejos; apoderado D. Laureano Peñuelas; crédito 2.439 rs. 50 céntos.—Caducado en sesión de 23 de Setiembre último, en virtud de lo dispuesto en las mismas leyes.

Núm. 13.312 del id.—Acreedor D. Manuel Fresno, exclaustrado del convento de Santo Domingo de Candelaria, en Canarias; apoderado D. Angel Mejías Dávila; crédito 7.016 rs. 50 céntimos.—Caducado en sesión de igual fecha, en virtud de lo dispuesto en las mismas leyes.

Núm. 22.900 del id.—Acreedor D. Félix Córdoba, exclaustrado del convento de Carmelitas calzadas de Córdoba; apoderado D. José Díez de Isla; resto del crédito 5.536 rs. 60 céntos.—Caducado en sesión de igual fecha, en virtud de lo dispuesto en las mismas leyes.

Núm. 23.772 del id.—Acreedor D. Mauricio Cantabrana, Teniente de Carabajeros, en la provincia de Sevilla; apoderado D. Francisco González; resto del crédito 10.339 rs. 21 céntos.—Por Real orden fecha 11 de Setiembre último se desestima el recurso de alzada interpuesto por dicho apoderado, y en su virtud se confirma el acuerdo de caducidad dictado por la Junta en sesión de 1.º de Febrero de 1878.—Lo que se notifica á los fines previstos en la segunda parte del art. 18 de la ley de 19 de Julio de 1869.

Núm. 24.849 del id.—Acreedor D. Manuel Amo, Cura de

Barriosuso y de Villanueva, en la diócesis de Burgos; apoderado D. Manuel Amo; resto del crédito 3333 rs. 57 céntimos.—Caducado en sesión de 8 de Octubre último, en virtud de lo dispuesto en el art. 11 de la ley de 23 de Febrero de 1873 y 7.º de la de 21 de Julio de 1876.

Núm. 81.030 del id.—Acreedor D. Jorge Bonera, Cura propio de Oca de la Sierra, en la diócesis de Sigüenza; apoderado D. José Benaventura González; crédito 4.223 reales 84 céntimos.—Caducado en sesión de 8 de Octubre último, en virtud de lo dispuesto en el art. 11 de la ley de 23 de Febrero de 1873 y 21 de Julio de 1876.

Núm. 38.125 del id.—Acreedor D. Juan Hernández, Cura de Nahstros y Maralagay, en la diócesis de Salamanca; apoderados D. José Rubio y D. Manuel González; resto del crédito 4.485 rs. 20 céntos.—Caducado en sesión de 17 de igual mes, en virtud de lo dispuesto en las mismas leyes.

Núm. 93.873 del id.—Acreedor D. Juan Ruiz Corral, Ecónomo de Baños de Rioja, en la diócesis de Calahorra; apoderada Doña Adela, Dominguez; crédito 16.370 rs.—Por Real orden fecha 11 de Setiembre último se desestima el recurso de alzada interpuesto por dicha señora, y en su virtud se confirma el acuerdo de caducidad dictado por la Junta en sesión de 23 de Noviembre de 1875.—Lo que se notifica á los fines previstos en la segunda parte del art. 18 de la ley de 19 de Julio de 1869.

Núm. 98.949 del id.—Acreedor D. Ramon Rubinos, Párroco de Santiago de Sed, en la diócesis de Lugo; apoderados Don José de la Cuesta y D. José Rubio; crédito 15.710 rs.—Caducado en sesión de 8 de Octubre último, en virtud de lo dispuesto en el art. 11 de la ley de 23 de Febrero de 1873 y 7.º de la de 21 de Julio de 1876.

Núm. 100.121 del id.—Acreedor D. Pedro José Martínez, Beneficiario de Beasotillo, en la diócesis de Pamplona; apoderado D. Joaquín Bescansa; crédito 9.790 rs.—Caducado en sesión de 23 de Setiembre último, en virtud de lo dispuesto en las mismas leyes.

Núm. 120.039 del id.—Acreedor D. Salvador Acuña y Carballo, Catedrático cesante de la Universidad de Cáceres, liquidado por la provincia de Avila; apoderado D. Frutos de la Revilla; resto del crédito 2.396 rs. 61 céntos.—Caducado en sesión de 10 de igual mes, en virtud de lo dispuesto en las mismas leyes.

NEGOCIADO 8.º

Número 2.871 del expediente.—Acreedor primitivo D. José Espejo, dueño por endoso que dice ser D. Diego Suarez Ibáñez.—Procede el crédito del ramo de caudales vendidos de América.—Su importe rs. vn. 49.876. Ha caducado por no haber justificado los endosantes la propiedad de dicho crédito dentro de los plazos señalados en la ley de 19 de Julio de 1869 y en la de 21 del mismo mes de 1873.—Acuerdo de la Junta de 8 de Octubre de 1879.

Núm. 161 del id.—Acreedor primitivo D. Francisco Callejo, hoy sus herederos; apoderado D. Pedro Mella Montenegro.—Procede el crédito de haberes.—Su importe rs. vn. 6.906.—Ha caducado por no haber justificado el derecho y legitimidad del citado crédito dentro de los plazos señalados en las leyes de 19 de Julio de 1869 y 21 del mismo mes de 1876.—Acuerdo de la Junta de 8 de Octubre de 1879.

Madrid 1.º de Noviembre de 1879.—El Jefe del Departamento, Faustino Hernando.—V. B.—El Director general, Arenillas.

Junta de Pensiones civiles.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Junta durante la primera quincena del mes de Noviembre último.

CLASIFICACIONES DE LA PENINSULA.

D. Leandro José Orieta, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 900 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 1.800 que le sirve de regulador, y por reunir 26 años, 9 meses y 16 días de servicios. Extracto de los mismos: Pagador de fortificación de las obras de cuarteles de la provincia de Cuenca en calidad de interino, no se le abona este servicio; Secretario de la Comisión de Instrucción primaria de Cuenca 24 años y 20 días; Oficial quinto segundo de la Administración de Hacienda pública de la misma provincia 7 meses, y Oficial de quinta clase de la Sección de Intervención de la Administración económica de la repetida provincia 2 años, un mes y 26 días.

D. Joaquín Cejuela de la Riva, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 6.000 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 7.500 que le sirve de regulador, y por reunir 37 años, 10 meses y 23 días de servicios que en situación de cesante le fueron reconocidos en sesión celebrada por la primitiva Junta de Pensiones civiles con fecha 23 de Agosto de 1878.

D. Miguel Fernández Guerrero, Promotor fiscal, de término, de Albacete, clasificado en concepto de jubilado con el haber de 2.700 pesetas anuales, tres quintas partes del sueldo de 4.500 que le sirve de regulador, y por reunir 27 años y 11 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por la Junta de la Deuda pública con fecha 30 de Diciembre de 1875 le fueron reconocidos como cesante 19 años y 11 días, y se le abonó por razón de carrera 8 años.

D. Antonio Pérez de Rozas, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 4.800 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 7.500 que le sirve de regulador, y por reunir 25 años y 14 días de servicios. Extracto de los mismos: Agente fiscal de la Audiencia de Madrid 2 meses y 12 días; Teniente fiscal primero de la misma Audiencia 5 meses y 16 días; Fiscal de la de Cáceres 14 meses y 9 días; Juez de paz de la villa de Santa María de Nieva 4 años, 10 meses y 24 días, y se le abonó como comprendido en los beneficios de la ley de 26 de Julio de 1855 10 años, 6 meses y 13 días, y por razón de carrera 8 años.

D. Antonio María Manescau y Santiago, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 3.300 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 5.500 que le sirve de regulador, y por reunir 34 años, 9 meses y 6 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por el suprimido Tribunal de primera instancia de Clases pasivas con fecha 31 de Enero de 1872 le fueron reconocidos como cesante 24 años, un mes y 16 días; Asesor de Marina del distrito de Almuñécar 2 años, 7 meses y 20 días, y se le abonó por razón de carrera 8 años.

D. Rafael Franco de Villalba y García de Linares, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 4.250 pesetas, mitad del sueldo de 8.500 que le sirve de regulador, y por reunir 20 años, un mes y 5 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por el suprimido Tribunal de primera instancia de Clases pasivas con fecha 23 de Enero de 1871 le fueron reconocidos 15 años, 11 meses y 18 días, y Magistrado de la Audiencia de Burgos 4 años, un mes y 17 días.

CLASIFICACIONES DE ULTRAMAR.

D. José Patricio Ormeza y Lopez, Jefe de Administración de primera clase, Subdirector de Administración civil de las Islas Filipinas, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 6.000 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 10.000 que le sirve de regulador, y por reunir 23 años, 3 meses y 18 días de servicios que en abono de cesante le fueron reconocidos por esta Junta en sesión del 23 de agosto último.

D. Mariano Vicente Lina, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 10.000 pesetas, y por reunir 35 años, 7 meses y 14 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por la suprimida Junta de Clases pasivas con fecha 20 de Julio de 1868 le fueron reconocidos 29 años, 11 meses y 25 días de los cuales gozaron en sesenta por ciento de haber debidamente justificados un año, 5 meses y 6 días; Jefe de Administración de cuarta clase en la Administración de Clases pasivas de la Isla de Cuba 3 meses y 11 días; Jefe de la Sección de Administración de la Secretaría de Hacienda en el departamento de Ultramar 1 año y 11 meses y 9 días.

D. Eduardo Muñoz de Vasa, clasificado en concepto de cesante con el haber pasivo por no reunir los 45 años de servicios que como mínimo exige el art. 18 de la ley de presupuestos de 1835. Se le reconocen 19 años, 4 meses y 10 días de servicios. Extracto de los mismos: Jefe de la Sección de Administración de Rentas Estancadas de Tabaco, Filipinas, 2 años y 7 días; con licencia en la Península 2 años; Oficial de la clase de tercetos de Hacienda pública en el Departamento de operaciones mercantiles de la Dirección de Linares un año, 6 meses y 21 días; Oficial de 1.ª clase de segunda en la misma Dirección un año, 7 meses y 16 días; Comandante del presidio de la Coruña 5 meses y 3 días; Subgobernador de Figueras 8 meses y 4 días; Jefe de Negociado de segunda clase, en comisión, en la Sección de Contabilidad del Ministerio de la Gobernación 9 meses y 29 días; Jefe de Negociado de segunda clase de la Dirección de Establecimientos penales 40 meses y 9 días; Jefe de Negociado de primera clase de la Administración principal de Aduanas de la Isla de Cuba 4 meses y 11 días, y con licencia en la Península, no se le abona este tiempo.

Braulio Corpus y Torcedor, carabiniro que fué del Resguardo de Hacienda de Filipinas, clasificado con derecho á continuar en el disfrute del retiro de 313 pesetas y 61 céntimos anuales, tres quintas partes de las 531 que percibía en su plaza de carabiniro, y por reunir 29 años, 6 meses y 29 días de servicios efectivos.

Felipe Galagun y María, carabiniro que fué del Resguardo de Hacienda de Filipinas, clasificado con derecho á continuar en el disfrute del retiro de 212 pesetas y 41 céntimos anuales, dos quintas partes de las 531 que percibía en su citada plaza de carabiniro, y por reunir 22 años, 3 meses y 21 días de servicios efectivos.

Marcelino Tebic y Candelaria, carabiniro que fué del Resguardo de Hacienda de Filipinas, clasificado con derecho á continuar en el disfrute del retiro de 318 pesetas y 60 céntimos anuales, tres quintas partes de las 531 señaladas á su plaza de carabiniro, y por reunir 26 años, 4 meses y 5 días de servicios efectivos.

Felipe Yagugan y Mariano, carabiniro que fué del Resguardo de Hacienda de Filipinas, clasificado con derecho á continuar en el disfrute del retiro de 106 pesetas y 26 céntimos anuales, quinta parte de las 531 que percibía en su citada plaza de carabiniro, y por reunir 17 años, 9 meses y 10 días de servicios efectivos.

Abdon Blasco y Calderon, carabiniro que fué del Resguardo de Hacienda de Filipinas, clasificado con derecho á continuar en el disfrute del retiro de 106 pesetas anuales, quinta parte de las 530 señaladas á su plaza de carabiniro, y por reunir 18 años, 4 meses y 17 días de servicios efectivos.

Victoriano Sabino y Benas, carabiniro que fué del Resguardo de Hacienda de Filipinas, clasificado con derecho á continuar en el disfrute del retiro de 212 pesetas y 40 céntimos anuales, dos quintas partes de las 531 señaladas á su citada plaza, y por reunir 24 años, 9 meses y 28 días de servicios efectivos.

Juan Vicente de los Reyes, carabiniro que fué del Resguardo de Hacienda de Filipinas, clasificado con derecho á continuar en el disfrute del retiro de 318 pesetas y 60 céntimos anuales, tres quintas partes de las 531 señaladas á su citada plaza, y por reunir 27 años, 3 meses y 26 días de servicios efectivos.

Lúcas Castillo y Varóncos, carabiniro que fué del Resguardo de Hacienda de Filipinas, clasificado con derecho á continuar en el disfrute del retiro de 318 pesetas y 60 céntimos anuales, tres quintas partes de las 531 señaladas á su citada plaza, y por reunir 30 años, 2 meses y 9 días de servicios efectivos.

Tomás Torres y Cruz, carabiniro que fué del Resguardo de Hacienda de Filipinas, clasificado con derecho á continuar en el disfrute del retiro de 106 pesetas y 20 céntimos anuales, quinta parte de las 531 señaladas á su citada plaza, y por reunir 19 años, 11 meses y 21 días de servicios efectivos.

Sixto Capili y Morena, carabiniro que fué del Resguardo de Hacienda de Filipinas, clasificado con derecho á continuar en el disfrute del retiro de 313 pesetas y 60 céntimos anuales, tres quintas partes de las 531 señaladas á su citada plaza, y por reunir 26 años, 40 meses y 18 días de servicios efectivos.

Jorge Resurrección de la Cruz, carabiniro que fué del Resguardo de Hacienda de Filipinas, clasificado con derecho á continuar en el disfrute del retiro de 212 pesetas y 40 céntimos anuales, dos quintas partes de las 531 señaladas á su citada plaza, y por reunir 25 años y 11 meses de servicios efectivos.

Juan Salvador de la Cruz, Cabo primero que fué del Resguardo de Hacienda de Filipinas, clasificado con derecho á continuar en el disfrute del retiro de 405 pesetas anuales, tres quintas partes de las 675 señaladas á su citada plaza, y por reunir 25 años, 11 meses y 22 días de servicios efectivos.

MONTE-PIO DE LA PENINSULA.

Doña Hortensia Perez y Barbot, huérfana de D. Santiago, Comandante que fué de Carabineros de Hacienda. Se le declara con derecho á la pensión del Monte-pío de oficinas de 875 pesetas anuales.

Doña María Orellana y Oachea, viuda de D. Manuel Bringas y de la Torre, Oficial de segunda clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión del Monte-pío de oficinas de 625 pesetas anuales.

Doña Josefa y Doña Nicomora Rodríguez y Guerrero, huérfanas de D. Mariano, Regente que fué de la Audiencia de Valladolid. Se les declara con derecho á la pensión íntegra del Monte-pío de Ministerios de 2.000 pesetas anuales que disfrutaban en comparticipación con su hermana Doña Antonia.

Doña Isabel Lopez y Gonzalez, viuda de D. Manuel Abeleira, Oficial que fué de la clase de primeros del Ministerio de Fomento. Se le declara con derecho á la pensión del Monte-pío de Ministerios de 2.000 pesetas anuales.

Doña María de los Dolores Cruz y Cabrera, viuda de Don Antonio Rivera y Lopez, Conductor de primera clase que fué de Correos. Se le declara con derecho á la pensión del Monte-pío de Correos de 300 pesetas anuales.

Doña Dolores Saiz y Rea, huérfana de D. Ignacio, Oficial de quinta clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión del Monte-pío de oficinas de 375 pesetas anuales.

D. Jesús Villamil y Castellón, huérfano de D. Francisco, Juez de primera instancia que fué de Cargos de Fisco. Se le declara con derecho á la pensión del Monte-pío de oficinas de 825 pesetas anuales.

Doña Cornelia Aguirre, viuda de D. Antonio Heredia, Subteniente de Carabineros que fué de Hacienda. Se le rehabilita en el goce de la pensión de Monte-pío de oficinas de 312 pesetas y 50 céntimos anuales.

Doña Nicasia Coronal y Ruiz, viuda de D. Eugenio Montes Puebla, Oficial segundo que fué de las armas de Armas. Se le declara con derecho á la pensión del Monte-pío de oficinas de 375 pesetas anuales.

Doña Miesela y Doña María del Pilar Ortega y Arnal, huérfanas de D. Donato, Jefe económico que fué de la provincia de Guenoa. Se les declara con derecho á la pensión del Monte-pío de oficinas de 4.125 pesetas anuales.

Doña María del Carmen Urbina, huérfana de D. Joaquín, Fiscal que fué del Consejo Supremo de la Guerra. Se le declara con derecho á la pensión íntegra del Monte-pío de Ministerios de 3.000 pesetas anuales que disfrutaba en comparticipación con su hermana Doña Josefa.

Doña Doxorosa Agusto, D. Arturo Noriega y Aynso y Doña Aurea Noriega y Gonzalez, viuda la primera y huérfanas los segundos de D. Leopoldo Noriega, Oficial de cuarta clase que fué de Hacienda pública. Se les declara con derecho á la pensión del Monte-pío de oficinas de 500 pesetas anuales.

Doña Maximina Gonzalez, viuda de D. Ramon Gavilanes, Oficial de segunda clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión del Monte-pío de oficinas de 750 pesetas anuales.

Doña Teodora Muñoz y Espertero, huérfana de D. Timoteo, Administrador principal que fué de Correos de Burgos. Se le declara con derecho á la pensión del Monte-pío de Correos de 4.150 pesetas anuales.

Doña María Consolacion y Doña Manuela Perez de Rozas y Campuzano, huérfanas de D. José, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, Alcalde mayor y Corregidor que fué de Logroño. Se les declara con derecho á la pensión de segunda clase del Monte-pío de Corregidores y Alcaldes mayores de 825 pesetas anuales.

Doña Ana Deromiguez, viuda de D. Modesto Malvar, Oficial de cuarta clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión del Monte-pío de oficinas de 500 pesetas anuales.

Doña Emilia y Doña Julia Alvarez de la Braña y Camba, huérfanas de D. Tomás, Juez de primera instancia y Oficial que fué del Gobierno civil de la provincia de la Coruña. Se les declara con derecho á la pensión del Monte-pío de oficinas de 825 pesetas anuales.

Doña María de los Dolores Oliver, viuda de D. Juan María y Sobracanete, Jefe de Negociado de tercera clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión del Monte-pío de oficinas de 375 pesetas anuales.

Doña Adela y Doña Matilde Rey y Gutierrez, huérfanas de D. Agustín, Oficial mayor que fué de la Escribanía de Cámara del antiguo Consejo de Castilla. Se les declara con derecho á la pensión del Monte-pío de oficinas de 625 pesetas anuales.

Doña María Cellada y Angel, huérfana de D. Antonio, Conductor que fué de Correos. Se le declara con derecho á la pensión del Monte-pío de Correos de 350 pesetas anuales.

Doña Joaquina Maya de Ecenarro, viuda de D. Federico Torres y Guerrero, Inspector primero que fué de Laboros de la Fábrica de Tabacos de Madrid. Se le declara con derecho á la pensión del Monte-pío de oficinas de 825 pesetas anuales.

Doña Joaquina Fernandez del Pino, huérfana de D. Juan, Director general que fué de Loterías. Se le declara con derecho á la pensión del Monte-pío de Ministerios de 3.000 pesetas anuales.

Doña Carolina y Doña Teresa Rodon y Ravella, huérfanas de D. Pedro, Magistrado que fué de la Audiencia de Barcelona. Se les declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 4.375 pesetas anuales.

Doña Josefa Pantret y Prats, huérfana de D. Juan, Comandante que fué del presidio de Barcelona. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 4.125 pesetas anuales.

Doña María Lopez Martinez, viuda de D. Vicente Caballero y Lopez, Profesor que fué de dibujo y modelado de la Escuela de Bellas Artes de Valladolid. Se le declara con derecho á la pensión del Monte-pío de oficinas de 250 pesetas anuales.

Doña Rosario de Foronda y Manáillo, viuda de D. Juan Rodriguez, Registrador que fué de la propiedad. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 4.400 pesetas anuales.

Doña Concepcion, Doña Josefa, Doña Dolores y D. Carlos Cellantes y Gonzalez, huérfanos de D. Carlos, Magistrado que fué de la Audiencia de Barcelona. Se les declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 2.125 pesetas anuales.

Doña Leonor Losada, huérfana de D. Justo, Tesorero que fué de Hacienda pública de la provincia de Barcelona. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 4.375 pesetas anuales.

Doña Francisca Javiere Acosta y Palacios, viuda de D. Bernardino Lillo y Cienfuegos, Juez que fué de primera instancia jubilado. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 4.250 pesetas anuales.

Doña Antonia Garcia de Quintana, huérfana de D. Pedro, Vista que fué de la Aduana de Burgos. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 440 pesetas anuales.

Doña Felicidad Falco y Codina, huérfana de D. Francisco, Juez que fué de primera instancia. Se le declara con derecho á la pensión íntegra y vitalicia del Tesoro de 675 pesetas anuales que disfrutaba en comparticipación con su hermano Don Luis.

Doña Irene Gonzalez de Candamo, viuda de D. Tomás Laureano Gallego, Auxiliar facultativo que fué del cuerpo de Ingenieros de Minas. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 300 pesetas anuales.

Doña Ramona Bermudez del Villar, monja profesa, huérfana de D. Pedro, Magistrado que fué de la Audiencia de la Coruña. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 900 pesetas anuales.

Doña María de la Soledad Vazquez, viuda de D. Manuel Lorenzo Villarino, Registrador que fué de la propiedad de Lugo. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 600 pesetas anuales.

Doña Eusebia Azañon, viuda en primeras nupcias de Don Pedro José Alhambra, Administrador que fué de Rentas de Alcocer, y en segundas de D. Mariano Gamarra. Se le declara sin derecho á volver al goce de la pensión que disfrutó por su primer marido, porque dicha pensión recayó en sus hijos

D. Valentín y Doña Petra Aquilina con arreglo al art. 21 de la Instrucción de 26 de Diciembre de 1831.

Doña Francisca Simonet y Rivas, viuda de D. José Llamas y Garcia, Administrador recaudador que fué de varios partajos. Se le declara sin derecho á pensión de Monte-pío ni del Tesoro por no reunir las condiciones que al efecto exigen las disposiciones legales vigentes en materia de clases pasivas.

Doña Ignacia Pons y Grau, de estado viuda, huérfana de D. Francisco, cabo que fué del Resguardo de Rentas de la provincia de Aragón. Se le declara sin derecho á pensión de Monte-pío ni del Tesoro por la misma razon que á la anterior.

MONTE PÍO DE ULTRAMAR.

Doña Antonia Felicita de Riveri, viuda de D. Francisco Muñoz y Salvatierra, Guarda-almacen segundo, Vista que fué de Aduanas de Santiago de Cuba. Se le declara con derecho á la pensión de 1.000 pesetas anuales.

Doña Emilia Hernandez de Alba y Rodriguez, huérfana de D. Juan Neomancero, Regente que fué de la Audiencia de Puerto-Principe, en la isla de Cuba. Se le declara con derecho á la pensión de 5.000 pesetas anuales.

Doña Lucia Garcia, viuda de D. Cosme Damian de Ortuoste, Administrador que fué de Hacienda de la isla de Negros, en Filipinas. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 4.250 pesetas.

PENSIONES REMUNERATORIAS.

Doña Joaquina Peñals y Maseneda, huérfana de D. Ramon, Profesor de Cirujía, muerto del cólera-morbo. Se le declara con derecho á la pensión íntegra de 750 pesetas anuales que disfrutaba en comparticipación con su hermana Doña Enriqueta.

MESADAS DE SUPERVIVENCIA.

Doña Isabel Luisa Redondo, viuda de D. José María Sanchez, guardia que fué del Cuerpo militar de Orden público de esta capital. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 4.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Aurea de la Hera, viuda de D. Fidel de Miguel, Aspirante de primera clase que fué á Oficial de Hacienda pública. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 4.250 pesetas anuales.

Doña María de los Dolores Alajarín, viuda de D. Joaquin Arribas, Auxiliar que fué de corporaciones civiles en la Intervencion económica de Madrid. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 4.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Carmen Perriol y Ballester, viuda de D. Domingo Valero y Rubio, Mozo de asno que fué de la Universidad Central. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 800 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Matilde Barceló, viuda de D. Mariano Cermeño y Castro, Auxiliar que fué de corporaciones civiles en la Intervencion de la Administración económica de Zaragoza. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.300 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

EXCLAUSTRADOS.

Se rehabilita en juicio de revision en el goce de la pensión diaria de 75 céntimos de peseta á los individuos siguientes:

D. Braulio Letona y Molinillo, lego exclaustado del monasterio de Beneditinos de Santa María de Najera.

D. Bernardo Crespo, corista exclaustado del convento de San Bernardino de Sena en la villa de Boecirente.

D. Cayetano Such y Solves, corista exclaustado del convento de Capuchinos de Santa María Magdalena de Masamagrell.

D. Joaquin Boix y Segarra, lego exclaustado del convento de Capuchinos de Masamagrell.

D. Pablo Masden y Radon, lego exclaustado del convento de Agustinos de Puigardá.

D. Ramon Ballester, corista exclaustado del convento de Franciscos de Vich.

D. Agustín Bailon, corista exclaustado del Colegio de San Isidro el Real de la Compañía de Jesús de Madrid.

D. Antonio Sanchez Rincon, lego exclaustado del convento de Alcantarinos de Jerez de la Frontera.

D. Antonio Arrabal, lego exclaustado del convento de San Francisco de Estepa.

D. Buenaventura Maria, corista exclaustado del Real monasterio de Jerónimos de San Bartolomé de Lupiana, en la provincia de Guadalupe.

Madrid 13 de Diciembre de 1879.—El Vocal Secretario, Agapito Gozalo.—V. B.—El Presidente, Santa Cruz de Aguirre.

Fábrica Nacional del Sello.

El dia 31 del actual, á las doce de su mañana, se celebrará en esta Fábrica la subasta pública para adquirir 42 resmas de cartulina color lila, 10 color anarillo y una rosa, para las licencias de uso de armas, caza y pesca de 2.°, 3.° y 6.° clase que se elaborarán con destino al consumo de la Península durante el corriente año económico, con arreglo en un todo al pliego de condiciones y muestras aprobadas por la Superioridad, que desde este dia se halla de manifiesto en la Contaduría de este establecimiento.

El precio máximo para esta subasta es el de 174 pesetas por cada resma, no pudiéndose admitir proposicion que exceda de la cifra estipulada.

Para tomar parte en la subasta será preciso haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 150 pesetas en metálico ó su equivalente en papel del Estado, cuyo resguardo se unirá á la proposicion formada con arreglo al modelo que se inserta á continuación.

Madrid 14 de Enero de 1880.—El Administrador Jefe, Francisco Echagüe.

Modelo que se cita.

D., vecino de, que vive calle de, núm., cuarto., se compromete á suministrar á la Fábrica Nacional del Sello las 42 resmas de cartulina color lila, 10 color anarillo y una color rosa, que marcan los anuncios publicados en la GACETA DE MADRID (fecha) y Boletin oficial de la provincia (fecha), conformándose en un todo con el pliego de condiciones respectivo, por la cantidad de (en letra) por cada resma, á cuyo fin acompaña el documento que acredita haber efectuado en la Caja general de Depósitos el de (en letra) necesario para optar á esta subasta.

Madrid (fecha y firma).

Banco de España.

Los aspirantes aprobados para ingresar en el servicio de este Banco, que desean optar á una plaza de Escribiente con sueldo anual de 1.250 pesetas en la sucursal de Sevilla, pueden presentar sus solicitudes en esta Secretaría dentro del plazo de 40 dias desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

El orden de numeracion que haya correspondido á cada interesado en los últimos ejercicios practicados dotará en la preferencia para el nombramiento, el cual no será definitivo sino despues de haber dado el elegido pruebas positivas de su aptitud durante un período de tres meses, en que será destinado á trabajar en las oficinas de dicha sucursal, segun lo prescrito en el art. 170 del reglamento.

Madrid 13 de Enero de 1880.—El Secretario, Manuel Ciudad.

Comision especial Arancelaria.

CONTESTACIONES Á LOS INTERROGATORIOS RELATIVOS Á LAS CONSECUENCIAS QUE HA PRODUCIDO LA SUPRESION DEL DERECHO DIFERENCIAL DE BANDERA (1).

Á LA PREGUNTA 11.

Medidas que seria conveniente adoptar para el fomento de la marina y del comercio nacional sobre derogacion, conservacion, extension ó modificacion en cualquier concepto de las disposiciones de los presupuestos vigentes, en cuanto por su art. 26 rebajan los derechos á ciertas procedencias en determinados artículos.— Resultado que podría dar el restablecimiento de un recargo á las procedencias indirectas de los productos de America y Asia, que estaban reservadas en los Aranceles anteriores á la reforma de 1869.—Disposiciones de los demás países sobre esta materia.

Es creencia general del comercio en grande escala que conviene hacer distincion entre las mercancías que directamente proceden de los puntos productores de America y Asia y las que vienen de los depósitos establecidos en el extranjero. Favoreciendo á las primeras, se dice, no solamente se beneficia al consumidor, sino que tambien se alienta á la navegacion de altura, y este debió ser el fundamento del recargo que para varios productos de America y Asia existian en los Aranceles anteriores á la reforma de 1869.

El comercio en pequeña escala no está conforme con estas apreciaciones; pues siendo más limitadas sus necesidades, le es más cómodo, económico y fácil acudir con sus pedidos á los depósitos que existen en los primeros mercados de Europe, con arreglo á la medida de sus recursos. Es por lo tante esta, como otras muchas, cuestion que afecta á intereses encontrados, y difícil de resolver por lo mismo.

Si sólo se tratase de favorecer á la navegacion, evidentemente convendría restablecer la distincion ó diferencia de derechos entre una y otra procedencia; pero como los recargos por todos conceptos son ya muy elevados, tal distincion debería consistir, no en gravar más los cargamentos traídos de los depósitos, sino en disminuir los derechos de los que vengan de los mercados productores.

Á LA PREGUNTA 12.

Medidas que seria conveniente adoptar para el fomento de la marina y del comercio nacional en lo relativo á cabotaje en nuestros puertos de Europa y en los de Ultramar, y disposiciones que rigen en los diferentes países extranjeros.

Antiguamente todas las naciones, por regla general, reservaban para su propia marina la navegacion de cabotaje. En la investigacion tantas veces citada de Francia se discutió si convendría alterar esta ordenanza de origen inmemorial, y el acuerdo fué negativo, determinándose que no se haga ninguna alteracion. No obstante, por los tratados celebrados con Italia se ha modificado, y Francia admite en cierto modo á dicha nacion, el cabotaje de vapores en la costa francesa del Mediterraneo y en la Argelia.

Otras varias han alterado igualmente el antiguo sistema de exclusivismo en interés recíproco, y bien puede decirse que este es el que ha guiado las estipulaciones.

El cabotaje en España sufre crisis más grave que la navegacion de altura:

1.º Por el aumento que han tenido los buques de vapor, que indistintamente emprenden toda especie de trayesias, haciendo escalas sucesivas en los puertos.

2.º Por el establecimiento de caminos de hierro en el litoral, que trasportan las mercancías de mucho valor y poco volumen con más rapidez y sin los requisitos de despacho ni de los muchos documentos que se exigen á los buques.

3.º Porque los buques extranjeros pueden tomar carga para el exterior y llevar pasajeros de unos á otros de nuestros puertos, y contando algunas de las líneas con la subvencion de sus respectivos Gobiernos, hacen en realidad operaciones de cabotaje á precios más reducidos en cuanto al pasaje, y algunos productos, como los minerales, maderas de construccion y cales que están autorizados á conducir.

En pro del cabotaje convendría simplificar en cuanto fuera dable las condiciones y documentos que hoy son necesarios para el despacho.

Se concibe que años atrás llevarán las embarcaciones costeras patentes de sanidad, cuando las comunicaciones entre las distintas provincias y puertos eran difíciles; hoy el telégrafo podrá excusarlas, mediando acuerdo con las naciones vecinas.

Para los buques en general se ha establecido un derecho de carga que agrava sus condiciones inferiores para competir con las vías férreas. El comercio pide que este derecho se suprima para el cabotaje, aun cuando subsista para la navegacion de altura.

Siguen en influencia las Ordenanzas de Aduanas, que existen en los artículos 460 al 478 una serie de documentos con sus correspondientes sellos, que no sólo encarecen el trasporte, sino que requieren un empleo de tiempo y de agentes incompatibles con la sencillez y marcha rápida de estas operaciones. Cuanto en el sentido de la simplificacion y adeno de derechos pudiera determinarse seria naturalmente beneficioso.

Á LAS PREGUNTAS 13 Á 17.

Medidas que seria conveniente adoptar en lo relativo á la navegacion entre la Peninsula y las provincias de Ultramar.

Subsiste en las provincias de Ultramar el derecho diferencial de bandera y la exaccion de derechos de puerto, faros, sanidad etc., modificados y reducidos á un solo en la Peninsula, y para los productos de las Antillas están señalados subidos derechos en España, que naturalmente limitan el consumo. En estas cuatro preguntas con que termina el interrogatorio

(1) Véase la GACETA de ayer.

se encierra el problema de la declaración de cabotaje para la navegación directa entre la Península y las provincias de Ultramar, problema el más difícil de cuantos plantea la investigación presente, en razón á que para resolverlo no se han empleado hasta ahora los métodos de generalidad establecidos por la ciencia, sino que, por el contrario, se ha querido hacer excepción del caso é introducir en la ecuación coeficientes que complican mucho el cálculo.

La situación anormal de la isla de Cuba, tras de la guerra que tan hondamente la ha perturbado; el enlace que tienen con la política las cuestiones de Hacienda; las necesidades del Tesoro allí y aquí, y la vecindad de una nación inmensamente productora, contra cuya invasión en los mercados se cree necesario adoptar medidas protectoras en la misma Inglaterra libre-cambista, son ciertamente condiciones que recomiendan gran pulso en la decisión y que á esta preceda un estudio más amplio, más detenido, más escrupuloso que para cualquiera otra de las cuestiones que afectan á la marina y al comercio nacional.

La de oportunidad es también de atender, y porque á juicio de la Comisión no se han allegado todavía los datos precisos para estimar las consecuencias de un cambio radical y repentino en la legislación vigente, se abstiene de emitir opinión en absoluto lo mismo respecto al cabotaje que en cuanto al derecho diferencial de bandera en Ultramar, y estima que convendrá segregar lo relativo á navegación y comercio de las provincias ultramarinas y hacerlo objeto de una investigación especialísima, acometiendo despues las reformas con verdadero conocimiento de causa.

La Comisión ha procurado cumplir la misión que le fué confiada con este informe, que somete á la superior ilustración del Consejo.

Madrid 5 de Marzo de 1879.—Hilario Nava, Presidente.—Plácido de Jove.—Eliseo Sánchez.—Braulio Anton Ramirez, Vocales.—Cesáreo Fernandez Duro, Secretario Ponente.

El Consejo en sesión celebrada el día de la fecha acordó aprobar en todas sus partes el presente dictamen emitido por la Comisión nombrada al efecto.

Madrid 5 de Abril de 1879.—El Presidente accidental, el Marqués de Somosancho.—El Secretario general, Miguel Rodríguez Ferrer.

56.

CONTESTACION DE LA JUNTA PROVINCIAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO DE TARRAGONA (1).

Consecuencias que ha producido la supresion del derecho diferencial de bandera.

Á LA PRIMERA PREGUNTA.

El movimiento de buques que arroja la matrícula de Tarragona en el decenio anterior á la abolición del derecho diferencial de bandera, ó sea desde 1857 á 1868, comparado con el decenio posterior, ó sea desde 1869 á 1878, es según se continúa:

| | | |
|------------------|----------------|------------------|
| De 1857 á 1868.. | 42 buques..... | 5.167 toneladas. |
| De 1869 á 1878.. | 21 id..... | 4.977 id. |

| | | |
|---|-----------------|------------------|
| Diferencia de menos en el último decenio... | 21 buques con.. | 3.190 toneladas. |
| Existencia actual.... | 48 buques con.. | 782 toneladas. |

Los datos expuestos son desgraciadamente bastante elocuentes en demostración de la decadencia de la marina, y en contra del derecho diferencial de bandera, por lo que respecta á esta localidad.

En cuanto á las navegaciones que la marina española haya perdido desde el principio de la abolición, y las que pueda haber obtenido ó aumentado desde la misma fecha, no puede dar esta Junta una contestación precisa, como tampoco puede darla al respecto del aumento ó disminución de buques que la abolición del derecho diferencial de bandera haya ocasionado en la generalidad de las matriculas de España; pero sí que cree poder afirmar que entregada la marina española por medio de la abolición del derecho diferencial de bandera en el terreno de la competencia con la marina extranjera, sumamente poderosa esta por su número y sus aventajadas condiciones sobre la española, la marina nacional ha debido resentirse en su movimiento y en sus navegaciones, marchando en vía descendente hácia su desaparición completa, ya que es manifiesto que la lucha no es en igualdad de condiciones.

Á LA SEGUNDA PREGUNTA.

Dada la competencia y abiertos nuestros puertos á la marina extranjera, libre del derecho diferencial, los fletes han bajado algo despues de la abolición de este derecho en todas las navegaciones, puesto que ha aumentado la oferta de buques.

Nuestra bandera no tiene las facilidades que la extranjera para encontrar fletes en los puertos que frecuenta. Por las condiciones con que vienen armados los buques españoles, su coste, su conservación mayor y más pagado personal, tiene que exigir un flete superior al que cobran en general los buques extranjeros. Con el inconveniente además para la marina nacional, que mientras el extranjero, animado de un honoroso patriotismo, sus Gobiernos y sus nacionales procuran no valerse sino de su propia marina, que enarboles su bandera, en España así Gobiernos como individuos miran esta honrosa atención y protección con deplorable indiferencia, echando mano de quien les ofrece un más barato transporte, ora sea nacional ó extranjera la bandera.

Á LA TERCERA PREGUNTA.

Los derechos que las Aduanas de nuestra nación exigían á los buques españoles antes de 1868 eran de fondeadero, faros, descarga y carga; cobrándose los dos primeros por las toneladas que mida el buque, cualquiera que fuese su estado de carga, y además ciertos derechos en los Consulados de la Nación en el extranjero.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE FOMENTO

Real Academia de Ciencias morales y políticas.

PROGRAMA PARA LOS CONCURSOS ORDINARIOS DE 1880 Y 1881, QUE ABRE ESTA REAL ACADEMIA EN CUMPLIMIENTO DE SUS ESTATUTOS.

CONCURSO PARA EL AÑO 1880.

Tema primero.

Causas de la emigración de los habitantes de nuestro territorio: su influjo en bien ó en mal del país: sistema que conviene adoptar en este punto.

(1) La Junta de las obras del puerto de Tarragona ha dado una contestación exactamente igual á la presente.

Tema segundo.

El socialismo contemporáneo: sus causas, sus tendencias y medios más eficaces de precaver á la sociedad de los peligros de la propaganda socialista.

CONCURSO PARA EL AÑO 1881.

Tema primero.

¿Por qué medios conviene fomentar el trabajo, el ahorro y el empleo de los capitales en España? ¿Qué dirección debe darse á la Instrucción pública para que se llenen aquellos fines?

Tema segundo.

Influjo de los sistemas filosóficos en la legislación civil y criminal.

En estos concursos se observarán las reglas siguientes:

1.ª Los autores de las Memorias que resulten premiadas obtendrán una medalla de bronce, 2.000 pesetas en dinero y 200 ejemplares de la edición académica de la obra.

2.ª La Academia podrá también conceder á cualquiera de los autores el título de Académico correspondiente, si hallare en sus obras mérito extraordinario.

3.ª La Academia, adjudique ó no el premio, se reserva declarar el *accessit* á las obras que considere dignas, el cual consistirá en un diploma, la impresión de la Memoria y la entrega al autor de 200 ejemplares de ella.

4.ª Las obras que hayan de optar á premio se señalarán con un lema, y se remitirán al Secretario de la Academia antes del 1.º de Noviembre del año á que corresponda.

5.ª Los autores de las Memorias ó obras á que la Academia adjudique el premio ó *accessit* conservarán la propiedad literaria de ellas.

No se devolverá en ningun caso el ejemplar de las Memorias que se hayan presentado al concurso aunque no obtuvieren premio ni *accessit*.

6.ª Cada autor remitirá con su Memoria un pliego cerrado, señalado en la cubierta con el mismo lema de la Memoria respectiva, y que en la parte interior contenga su firma y expresión de su residencia.

7.ª Adjudicado el premio ó *accessit* á cualquiera Memoria ó obra, se abrirá solemnemente el pliego cerrado á que corresponda, inutilizándose los demás en la junta pública general en que se haga la solemnidad de adjudicación.

8.ª A los autores que no llenen las condiciones expresadas, que en el pliego cerrado pongan nombre distinto del suyo, contraseña que no lo contenga, ó quebranten el anónimo, no se les dará premio.

9.ª Los Académicos de número no pueden aspirar á ninguno de los premios.

Madrid 7 de Enero de 1880.—Por acuerdo de la Academia, Fernando Alvarez, Secretario.

La Academia se halla establecida en la plaza de la Villa, número 2, principal, casa de los Lujanes.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Administracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el dia 13 de Enero.

| | |
|----------|-------------------------------------|
| Núm. 471 | F. de L. Enriquez.—Periana. |
| 472 | Godofredo Gomez.—Santander. |
| 473 | José Mules.—Alcudia. |
| 474 | José Fontela.—Villar de Caña. |
| 475 | Juan Francisco Santa Cruz.—Romeral. |
| 476 | Manuel Montes.—Calo. |
| 477 | Tomás Perez.—Zaragoza. |
| 478 | Vicente Bernabeu.—Alicante. |

Madrid 13 de Enero de 1880.—El Administrador, Martin Botella.

Gabinete Central de Telégrafos.

Relacion de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DIA 13.

| Estacion de origen. | NOMBRE del destinatario. | Domicilio. |
|-------------------------|--------------------------|------------------------------------|
| Albacete..... | José Garcia Valiente | Glorieta Bilbao, calle Real, 2. |
| Barcelona..... | Leandro Carreras.. | Sin señas. |
| Idem..... | Tomás Ranz..... | Idem. |
| Cádiz..... | Donato Escobar... | Carrera San Jerónimo, 40, segundo. |
| Guadalajara.... | Agustin Guzman.. | Lista telegráfica. |
| Plasencia..... | Joaquina Vera..... | Sin señas. |
| Sanlúcar Barrameda..... | Cruz Arragui..... | Fuencarral, 7. |

Madrid 13 de Enero de 1880.—El Jefe del Gabinete Central, Francisco Mora.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Barbastro.

Hallándose vacante por dimisión del que la desempeña en la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con 2.750 pesetas anuales, se anuncia al público su provision por concurso, y se proveerá pasados 15 dias desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta cuya fecha se admitirán las solicitudes en esta Alcaldía.

Barbastro 10 de Enero de 1880.—El Alcalde, Mariano Romero.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

JUZGADOS MILITARES.

Cádiz.

D. José Valverde y Ruiz, Teniente de navío de segunda clase de la Armada, Comandante de Ejército, Ayudante de esta Comandancia y Fiscal de un expediente.

Por el presente mi tercero y último edicto, y en uso de las facultades que me están concedidas por S. M. el Rey (Q. D. G.) en sus Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo á los parientes ó herederos más cercanos del soldado de infantería de Marina del ejército de Cuba Cándido Gonzalez y Garcia, hijo de Juan y de Joaquina, natural de Pejan, provincia de Oviedo, que falleció á bordo del vapor-correo *España* en la travesía de Puerto-Rico á este puerto el día 13 de Febrero del año próximo pasado, para que en el término de 30 dias, á contar desde la publicación del presente, comparezcan en esta Comandancia de Marina con documentos que acrediten el parentesco; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Cádiz 9 de Enero de 1880.—José Valverde.

Haro.

D. Francisco Villarias y Cotorro, Teniente graduado, Alférez del batallón depósito de Haro, núm. 91.

Habiéndose ausentado de la ciudad de Logroño, donde se hallaba con licencia ilimitada, el soldado que perteneció al regimiento infantería de Isabel II, núm. 32, y actualmente agregado al batallón depósito de Haro, núm. 91, José Trinidad Patricio, á quien estoy sumariando por este mismo delito; usando las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado José Trinidad Patricio, señalándole las oficinas de este batallón en esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 30 dias, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se le seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Haro 2 de Enero de 1880.—Francisco Villarias.

Medina del Campo.

D. Manuel Ayala Lopez, Capitan graduado, Teniente de la cuarta compañía del batallón reserva de Medina del Campo, número 58, y Juez fiscal nombrado de órden superior.

No habiéndose presentado á la revista personal anual que señala el reglamento de los batallones de reserva, y habiendo trascurrido el plazo de su presentación, el soldado Gregorio Perez Aguilar, de este cuerpo, natural de Rio-Seco, vecindado en dicho pueblo, á quien estoy sumariando por el delito de desertor; usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, citándole el cuartel de esta villa de Medina del Campo que ocupa el cuadro de este batallón, donde deberá presentarse dentro del término de 30 dias, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Medina del Campo 2 de Enero de 1880.—Manuel de Ayala.

Valladolid.

D. Cecilio Acevedo y Alonso, Alférez Fiscal del segundo batallón del regimiento de infantería San Marcial, número 46.

Habiendo desertado del cuartel de San Benito el soldado de la tercera compañía del expresado batallón y regimiento Ramon Fernandez Perez, natural de Luarca, provincia de Oviedo, y vecindado en Madrid, Juzgado de Buenavista, á quien me hallo sumariando por órden del Sr. Coronel; en uso de las facultades que las Reales Ordenanzas conceden á los Oficiales del Ejército en semejantes casos, por el presente cito, llamo y emplazo al expresado soldado por tercer edicto, señalándole el cuartel referido para que en el término de 40 dias, á contar desde la publicación de este edicto, se presente á dar sus descargos; en inteligencia que de no hacerlo en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Valladolid 1.º de Enero de 1880.—Cecilio Acevedo y Alonso.

Zaragoza.

D. Miguel Ortiz Fernandez, Alférez del segundo batallón del regimiento infantería de Bailén, núm. 24, y Fiscal nombrado para instruir la correspondiente sumaria.

No habiéndose presentado el expresado batallón desde la revista del mes de Agosto de 1875, en que fué destinado procedente de las disueltas fuerzas movilizadas de Cataluña, el soldado Salvador Díez Barrera, natural de Canet de Mar, provincia de Barcelona, á quien estoy sumariando por el delito de desertor; usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de Santa Engracia de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 20 dias á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá y se sentenciará en rebeldía.

Zaragoza 4 de Enero de 1880.—Miguel Ortiz.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Cádiz.—Santa Cruz.

Yo el infrascrito Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta capital, doy fé que en los autos incoados sobre desvinculación de la capellanía

fundada por el Ilmo. Sr. Fray Alonso de Talavera ha recaído el que copiado literalmente es como sigue:

«Auto.—En la ciudad de Cádiz, á 30 de Setiembre de 1879, el Sr. D. José de Lanzas Torres, Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de la misma; habiendo visto estos autos:

1.º Resultando que incoados los mismos en 15 de Diciembre de 1849 á instancia de D. Antonio Ramirez Santander sobre desvinculación de la capellanía fundada por el Ilmo. Señor Fray Alonso de Talavera, se citaron por edicto á las personas que se creyeran con derecho á la fundación, sin que compareciese ninguna:

2.º Resultando que paralizada hacia tiempo la tramitación de estos autos, á instancia del Sr. Promotor fiscal se practicaron diligencias en solicitud de los opositores, y fueron llamados por primeros y segundos edictos, apercibiéndoles con declararlos decaídos de su derecho; y en vista de no haber comparecido, el Ministerio fiscal ha pretendido se les declare incurso en dicho apercibimiento:

Y considerando que es procedente dicha declaración en atención á que los intereses del Estado no deben perjudicarse por abandono que hacen los opositores;

S. S. por ante mí el Escribano dijo que, de conformidad con lo propuesto por el Ministerio fiscal, debía declarar y declaraba á D. Antonio Ramirez Santander decaído del derecho que pudiera tener á los bienes-dotación de la capellanía fundada por el Ilmo. Sr. Fray Alonso de Talavera: notifíquese este auto en los estrados del Juzgado, publicándose por medio de edictos que se insertarán en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia; y verificado, pasen estos autos al señor Promotor fiscal.

Así lo proveyó, mandó y firma dicho Sr. Juez. Doy fé.—José de Lanzas Torres.—Antonio Fernandez.»

El auto copiado está conforme con su original, á que me remito.

Y cumpliendo lo mandado, formo el presente que firmo en Cádiz á 30 de Setiembre de 1879.—Antonio Fernandez.

—P

Yo el infrascrito Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta capital, doy fé que en los autos incoados sobre desvinculación de la capellanía fundada por D. Francisco Andrea y Doña María Salamanca ha recaído el que copiado literalmente es como sigue:

«Auto.—En la ciudad de Cádiz, á 30 de Setiembre de 1879, el Sr. D. José de Lanzas Torres, Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta plaza; habiendo visto estos autos:

1.º Resultando que incoados los mismos en 20 de Octubre de 1849 á instancia de D. Juan Manuel Piñero sobre desvinculación de la capellanía fundada por D. Francisco Andrea y Doña María Salamanca, fueron citados por edictos las personas que se creyeran con derecho á la fundación, sin que compareciese ninguna:

2.º Resultando que librado oficio al Sr. Provisor de esta diócesis en reclamación de ciertos datos, á instancia del señor Promotor fiscal de este Juzgado se practicaron diligencias en solicitud de D. Juan Piñero y Duarte ó sus herederos, y fueron llamados por primeros y segundos edictos, apercibiéndoles con declararlos decaídos de su derecho; y en vista de no haber comparecido, ha pretendido el Ministerio fiscal se les declare incurso en dicho apercibimiento:

Considerando que es procedente dicha declaración en atención á que los intereses del Estado no se han de perjudicar por el abandono que hacen los opositores;

S. S. por ante mí el Escribano dijo que, de conformidad con lo propuesto por el Ministerio fiscal, debía declarar y declaraba á D. Juan Manuel Piñero y Duarte y á sus herederos ó causahabientes decaídos del derecho que pudieran tener á los bienes-dotación de la capellanía fundada por D. Francisco Andrea y Doña María Salamanca: notifíquese este auto en los estrados del Juzgado, publicándose por medio de edictos que se insertarán en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia; y verificado, pasen estos autos al Sr. Promotor fiscal.

Así lo proveyó, mandó y firma dicho Sr. Juez. Doy fé.—José de Lanzas Torres.—Antonio Fernandez.»

El auto copiado está conforme con su original, á que me remito.

Y en cumplimiento á lo mandado, formo el presente que firmo en Cádiz á 30 de Setiembre de 1879.—Antonio Fernandez.

—P

Yo el infrascrito Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta plaza, doy fé que en los autos incoados sobre desvinculación de la capellanía fundada por D. Martín Martínez del Pino y otros ha recaído el auto del tenor siguiente:

«Auto.—En la ciudad de Cádiz, á 30 de Setiembre de 1879, el Sr. D. José de Lanzas Torres, Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de la misma; habiendo visto estos autos:

Resultando que incoados los mismos en 14 de Agosto de 1836 á instancia de D. Manuel García Rodríguez sobre desvinculación de la capellanía fundada por D. Martín Martínez del Pino y otros, se citaron por edictos á las personas que se creyeran con derecho á la fundación, sin que compareciese ninguna:

Resultando que paralizados los autos, á instancia del señor Fiscal se practicaron diligencias en solicitud de los opositores, llamándolos por primeros y segundos edictos, apercibiéndoles con declararlos decaídos de su derecho; y en vista de no haber comparecido, el Ministerio fiscal ha pretendido se les declare incurso en dicho apercibimiento:

Considerando que es procedente dicha declaración en atención á que los intereses del Estado no deben perjudicarse por abandono que hacen los opositores;

S. S. por ante mí el Escribano dijo que, de conformidad con lo propuesto por el Ministerio fiscal, debía declarar y declaraba á D. Manuel García Rodríguez decaído del derecho que pudiera tener á los bienes-dotación de la capellanía fundada por D. Martín Martínez del Pino y otros: notifíquese este auto en los estrados del Juzgado, publicándose edictos que se insertarán en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia; y verificado, pasen estos autos al Sr. Fiscal.

Así lo proveyó, mandó y firma dicho Sr. Juez. Doy fé.—José de Lanzas Torres.—Antonio Fernandez.»

El auto copiado literalmente está conforme con su original en dichas diligencias, á que me remito.

Y en cumplimiento á lo mandado, formo el presente que firmo en Cádiz á 30 de Setiembre de 1879.—Antonio Fernandez.

—P

Yo el infrascrito Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta capital, doy fé que en los autos sobre desvinculación de la capellanía fundada por D. Roberto Ramirez Barrientos ha recaído el que copiado literalmente es como sigue:

«Auto.—En la ciudad de Cádiz, á 30 de Setiembre de 1879, el Sr. D. José de Lanzas Torres, Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de la misma; habiendo visto estos autos:

1.º Resultando que incoados los mismos en 30 de Agosto de 1835 á instancia de D. Juan Ruiz y de los herederos de Doña María de la Concepcion Victor sobre desvinculación de la capellanía fundada por D. Roberto Ramirez Barrientos, se citaron por edictos á las personas que se creyeran con derecho á la fundación, sin que compareciese ninguna:

2.º Que paralizados estos autos, á instancia del Sr. Promotor fiscal se practicaron diligencias en solicitud de los opositores, y fueron llamados por primeros y segundos edictos, apercibiéndoles con declararlos decaídos de su derecho; y en vista de no haber comparecido, el Ministerio fiscal ha pretendido se les declare incurso en este apercibimiento:

Considerando que es procedente dicha declaración en atención á que los intereses del Estado no deben perjudicarse por abandono que hacen los opositores;

S. S. por ante mí el Escribano, dijo que de conformidad con lo propuesto por el Ministerio fiscal, debía declarar y declaraba á D. Juan Ruiz y á los herederos de Doña María de la Concepcion Victor decaídos del derecho que pudieran tener á los bienes-dotación de la capellanía fundada por D. Roberto Ramirez Barrientos: notifíquese este auto en los estrados del Juzgado, publicándose por medio de edictos, que se insertarán en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia; y verificado, pasen estos autos al Sr. Promotor fiscal.

Así lo proveyó, mandó y firma dicho Sr. Juez. Doy fé.—José de Lanzas Torres.—Antonio Fernandez.»

El auto copiado literalmente está conforme con su original, á que me remito.

Y en cumplimiento á lo mandado, formo el presente que firmo en Cádiz á 30 de Setiembre de 1879.—Antonio Fernandez.

—P

Hijar.

D. Andrés Perez y Val, Juez de primera instancia de la villa de Hijar y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se consideren con derecho á los bienes dejados por Doña Tomasa Naval, viuda de D. Jorge Benedicto, que falleció el 5 de Octubre de 1834 en La Puebla de Hijar, vecina que fué de este pueblo, y natural de Belchite, bajo disposición testamentaria que otorgó en 7 de Julio de 1849 ante el Notario público de esta villa D. Manuel Colás, para que dentro del término de 30 días, que empezarán á contarse desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan á deducir el derecho con que se crean á la herencia de que se trata; y en cuya disposición testamentaria aparece, despues de dejar algunas gracias especiales, que instituye y nombra en herederos universales á sus hijos D. Mameés, Doña Camila y Doña Petra, y á los hijos é hijas de Doña Leonara y Doña Mariana Benedicto, sus difuntas hijas, en representación de sus madres; apercibiéndose á los que se llaman por medio de este edicto que de no verificar su presentación en los autos dentro del término expresado les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Hijar á 15 de Setiembre de 1879.—Andrés Perez y Val.—Por mandado de S. S., Crispin Broquera.

Madrid.—Audiencia.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, y dictada en los autos de concurso voluntario de acreedores de D. Regino Velasco, con motivo de la junta celebrada el día 24 del actual, han sido aprobadas por los concurrentes las proposiciones de convenio presentadas por aquel, que están de manifiesto en la Escribanía del actuario; y con arreglo al art. 624 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil, se han mandado publicar por medio de edictos en los sitios públicos de costumbre, en inserción en los periódicos oficiales de esta capital, para que en el término de 20 días, contados desde el siguiente á la fecha de los edictos, pueda ser impugnada la decisión de la junta; en inteligencia que pasado dicho término no habrá lugar á mencionada impugnación por ningún acreedor.

Madrid 28 de Noviembre de 1879.—V.º B.º—El Juez, Carrasco.—El Escribano, Antolin Murga.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de dicho distrito, dictada en la causa seguida contra Andrea Bermejo Barca y tres más por robo de 38 pañuelos de algodón, color encarnado, al parecer de una tienda de la calle de Esparteros, lindante á la verja de hierro que existe en dicha calle; dos pares de medias de algodón, cuatro pañuelos de seda, un refajo de bayeta amarilla, una falda de cretona, dos retazos de percal, uno claro y otro oscuro, y una falda de lana á cuadros, sin estrenar, cuyos dueños se ignoran, se cita, llama y emplaza á la persona ó personas que les pertenezcan dichas prendas ó alguna de ellas, así como también al conocido por el Peripiti y á Isabel N., que en 26 de Octubre último habitaban en la calle de Embajadores, 37, principal, para que en el preciso término de 10 días comparezcan en repetido Juzgado á prestar declaración; bajo apercibimiento que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 4 de Diciembre de 1879.—Sebastian Carrasco.—Por mandado de S. S., Pedro Advíncula Villarrubia.

Madrid.—Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, dictada en causa criminal por estafa, se cita y llama por medio del presente y término de ocho días á un tal D. Marcial Sanchez Bosch, natural de Navas del Madroño, provincia de Cáceres, de 29 años de edad, soltero, estudiante, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, con el fin de que se presente en dicho Juzgado y Escribanía del actuario que refrenda á prestar declaración como testigo en la mencionada causa.

Madrid 5 de Diciembre de 1879.—El Escribano, Francisco Molina.

Madrid.—Centro.

El Dr. D. José María Barnuevo y Rodrigo de Villamayor, Magistrado de Audiencia de los de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital.

Por el presente hago notorio que en la ejecución de sentencia de la causa seguida contra D. Sebastian Rebeijo Blandin por abuso de un depósito, he acordado en providencia del día de ayer se celebre nueva subasta de las dos fincas que con sus cabidas, linderos y situaciones se expresan á esta continuación, las cuales son las únicas que han quedado en favor de los curiales por no haber postor para su arriendo en la última subasta celebrada el 14 de Julio del año último.

1.ª Una viña al sitio del Parral, término de San Martín de Valdeiglesias, con 4.000 cepas tintas, siete olivos y cuatro olivones, que linda por Saliente con viña de Saturnino Alonso; Mediodía otra de Francisco Zazo; Norte camino público, y Poniente con el otro del Pino; fué tasada en renta anual en 30 pesetas.

Y 2.ª Un pedazo de tierra en el mismo término y sitio del Artibanco, con dos olivos y una higuera, de caber tres fanegas: linda Saliente viña de Nicasio Montero; Mediodía otra de Carlos Perez; Norte otra de Luis Escribano; y Poniente tierra desconocida; tasado en renta anual de 6 pesetas.

Dichas fincas serán subastadas y arrendadas el día 16 de Febrero próximo, á la una de la tarde, en este dicho Juzgado del Centro, y en el de igual clase de San Martín de Valdeiglesias y expresado, bajo los tipos de la tasación, y en favor del más ventajoso postor; cuyo arriendo será por seis años, que empezarán á contarse desde el día siguiente del remate, debiendo depositarse el importe del arrendamiento por años anticipados en la Escribanía del infrascrito Escribano.

Madrid 9 de Enero de 1880.—José María Barnuevo.—Por mandado de S. S., el Escribano, Bartolomé Uceda.

Madrid.—Latina.

D. Jacinto Diaz Miranda, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte.

Doy fe que en dicho Juzgado y mi Escribanía se ha seguido un incidente promovido por Doña Modesta Rabadan sobre que se la declare pobre para litigar con D. José Juspellitieri, cuyo incidente ha terminado por la siguiente

«Sentencia.—En la villa de Madrid, á 24 de Noviembre de 1879, el Sr. D. Enrique Iniguez Pinzon, Juez de primera instancia del distrito de la Latina; habiendo visto este incidente promovido por Doña Modesta Rabadan y Carrascosa, y

Resultando que esta señora acudió al Juzgado con su escrito de 4 de Junio último manifestando que intentaba entablar con D. José Juspellitieri un juicio sobre pago de 10.500 rs.; y careciendo de recursos al efecto, pedia se le designara Abogado y Procurador de oficio:

Resultando que el Procurador D. José Godino, dirigido por el Letrado D. Manuel Jimeno, á nombre de Doña Modesta Rabadan propuso en forma de demanda de pobreza, y se citó y emplazó con ella al demandado D. José Juspellitieri por seis días; y trascurrido el término, se fué acusada la rebeldía, mandándose que las diligencias sucesivas se entendieran con los estrados del Tribunal:

Resultando que habiendo evacuado el Promotor fiscal el traslado que por igual término le fué conferido, se recibió el incidente á prueba por 10 días, que despues fueron prorogados hasta los 20 de la ley, durante cuyo término y con las oportunas citaciones se ha recibido información de testigos acerca del estado de fortuna de Doña Modesta Rabadan; se ha reclamado á la Administración económica y remitídose informe acerca de si dicha señora es contribuyente por algún concepto, y se le ha requerido para la exhibición del contrato de inquilinato del cuarto que ocupa:

Resultando que espirado el término de prueba, se comunicaron los autos al Promotor fiscal; y después han sido llamados á la vista con citación de las partes, sin que ninguna de ellas haya solicitado el oportuno mandamiento.

Considerando que por las diligencias practicadas aparece probado que Doña Modesta Rabadan carece de toda clase de bienes y rentas; se halla recogida por su hijo, y se mantiene del jornal eventual que gana y no llega ni con mucho á 42 reales diarios:

Visto lo expuesto por el Promotor fiscal, y lo que disponen los artículos 181 y siguientes del tit. 3.º y el 4.190 de la ley de Enjuiciamiento civil;

Fallo que debo declarar y declaro á Doña Modesta Rabadan y Carrascosa pobre en sentido legal para litigar con Don José Juspelliteri sobre pago de 10.800 rs., y por tanto con derecho al goce de los beneficios que la ley otorga á los pobres; y publíquese esta sentencia en los periódicos oficiales, fijándose copia en los estrados del Juzgado.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.— Enrique Iñiguez.

Publicación.—Dada, leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Enrique Iñiguez Pinzon, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, estando celebrando audiencia pública hoy 24 de Noviembre, año del sello, de que doy fé.—Jacinto Diaz Miranda.

Concuerda á la letra con su original, de que doy fé y á que me remito.

Y para que conste y sea inserto en la GACETA DE MADRID, pongo el presente que firmo en este á 3 de Diciembre de 1879.—Licenciado Jacinto Diaz Miranda. —P

Madrid.—Palacio.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio, se venden en pública subasta los artículos procedentes de una tienda, que consisten en garbanzos, chocolate, café, pasta y manteca, que han sido tasados en la suma de 2.069 reales, y cuyos efectos están depositados en D. Dionisio Calvo, que vive calle de Valverde, número 14.

Y se señala para el remate el día 22 del corriente, á la una de su tarde, en la audiencia de dicho Juzgado, piso principal del Palacio de Justicia, sin que se admita postura que no abraza las dos terceras partes de su tasación.

Dado en Madrid á 10 de Enero de 1880.—V.º B.º—Galicia.—El actuario, Narciso Tribaldos. X—826

Málaga.—Alameda.

Yo el infrascrito Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Alameda de esta capital.

Doy fé que en el expediente de ejecución de sentencia de la causa pendiente en dicho Juzgado por mis actuaciones contra Asunción Arcas Aguilar, conocida por Dolores Lopez Calderon, sobre lesiones, aparece la requisitoria del tenor siguiente:

«D. Eduardo Bazaga Gutierrez, Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Caballero de la americana de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad de Málaga etc.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Asunción Arcas Aguilar, conocida por Dolores Lopez Calderon, natural de Loja, vecina de Málaga, casada, de 25 años de edad, para que en el término de 15 días, contados desde que tenga lugar su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta capital á cumplir la pena que le ha sido impuesta en causa sobre lesiones; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial de la Nación que supieren el paradero de la referida procesada, procedan á su prisión y conducción á la cárcel de esta capital con las seguridades debidas.

Dada en la ciudad de Málaga á 27 de Noviembre de 1879.—Eduardo Bazaga.—Por mandado de S. S., Teodoro Diaz de Quintana.

Lo inserto está conforme con su original, á que me remito Y para que conste, en cumplimiento á lo mandado, expido el presente que firmo en la ciudad de Málaga á 28 de Noviembre de 1879.—Teodoro Diaz de Quintana.

D. Teodoro Diaz de Quintana, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Doy fé que en el expediente de ejecución de sentencia dictada por el Tribunal superior en causa contra María Merino Claro, en el cual se encuentra la requisitoria del tenor siguiente:

«D. Eduardo Bazaga Gutierrez, Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Caballero de la americana de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad etc.

Por la presente se cita, llama y emplaza á María Merino Claro, hija de José y Ana, natural de Iznate, en esta provincia, vecina que fué de esta ciudad, casada, de 24 años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 15 días, contados desde la inserción de este edicto en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel pública de esta capital á extinguir la condena que le ha sido impuesta por el Tribunal superior en la causa que por el delito de estafa se le siguió en este Juzgado; apercibida que de no comparecer ó ser habida dentro de dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), por quien administro justicia, pido y encargo á las Autoridades civiles y militares, y especialmente á los individuos de la

policía judicial, practiquen eficaces diligencias hasta conseguir la captura de dicha Merino, conduciéndola á la cárcel de esta ciudad con las seguridades convenientes.

Dada en Málaga á 27 de Noviembre de 1879.—Eduardo Bazaga.—Por mandado de S. S., Teodoro Diaz de Quintana.

Lo relacionado así resulte, y lo inserto concuerda con su original, á que me remito.

Y en cumplimiento de lo mandado, extiendo el presente en Málaga á 28 de Noviembre de 1879.—Teodoro Diaz de Quintana.

D. Teodoro Diaz de Quintana, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Alameda de esta capital.

Doy fé que en el expediente de ejecución de sentencia de la causa contra Francisco Fernandez Chaves sobre lesiones á Serapio Verdcha aparece la requisitoria original del tenor siguiente:

«D. Eduardo Bazaga Gutierrez, Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Caballero de la americana de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad de Málaga etc.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Fernandez Chaves, natural y vecino de esta capital, soltero, de 19 años de edad, vendedor de barbas, cuyas señas personales se ignoran, para que en el término de 15 días, contados desde que se inserte esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado ó en las cárceles de la capital á cumplir la pena que le ha sido impuesta en causa sobre lesiones.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial de la Nación que supieren el paradero del indicado sujeto procedan á su prisión y conducción con las seguridades debidas á la cárcel de esta capital.

Dada en la ciudad de Málaga á 27 de Noviembre de 1879.—Eduardo Bazaga.—Por mandado de S. S., Teodoro Diaz de Quintana.

Lo inserto está conforme con su original, á que me remito.

Y para que conste, en cumplimiento á lo mandado, extiendo el presente que firmo en la ciudad de Málaga á 28 de Noviembre de 1879.—Teodoro Diaz de Quintana.

Marchena.

D. Ildefonso Lopez Aranda, Juez de primera instancia de este partido.

En virtud del presente cito y llamo á Carmen Naranjo Benitez, Manuela Naranjo Benitez y Dolores Benitez Asencio para que en el término de 15 días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado con el fin de ampliar las declaraciones que tienen prestadas en causa que se sigue en el mismo contra Juan Lopez Dominguez, alias Tabaquero, por lesiones; apercibidas que de no verificarlo serán declaradas rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto encargo á todas las Autoridades civiles y militares que por sus dependientes se practiquen activas y eficaces diligencias en averiguación del paradero de las antedichas, y caso de ser habidas las pongan á disposición de este Juzgado en clase de detenidas.

Marchena 27 de Noviembre de 1879.—Ildefonso Lopez Aranda.—Por mandado de S. S., Enrique Serrano.

Monforte.

D. Joaquin José de la Ballina Pelaez, Juez del partido de Monforte.

Por el presente edicto hago público que en la causa seguida en este Juzgado por robo de dinero, con fuerza y en despoblado, al arriero Manuel Lago contra Manuel Pena Incógnito, natural y vecino de Montecelo de Diamonde, y Manuel Moure Prado, que lo es de San Esteban do Mato, en este partido, he pronunciado la sentencia fecha 18 del corriente, notificada al Procurador de los procesados, cuya parte dispositiva dice:

«Falla que debia de condenar y condenaba á los relacionados Manuel Moure Prado y Manuel Pena en la pena de cuatro años y cuatro meses de presidio correccional á cada uno; en la suspensión de todo cargo público, profesion, oficio ó derecho de sufragio; á que indemnicen mancomunadamente á Manuel Lago, entregándole 20 pesetas con 80 céntimos, y en las costas por iguales partes; sufriendo, caso de insolvencia, para pago de la indemnización, la responsabilidad personal subsidiaria á razon de un dia por cada 5 pesetas.

Y manda que se deduzca el oportuno testimonio para proceder criminalmente contra los testigos que declararon en el plenario á instancia de los procesados por el delito de falso testimonio en que han incurrido.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, que con la causa original se elevará en consulta á la Sala de lo criminal de la Audiencia de este distrito, previas citaciones y emplazamientos de las partes para que dentro del término de 10 dias acudan ante la misma á usar de su derecho, así lo pronuncio, mando y firmo.—J. J. de la Ballina.

Y habiéndose fugado de la cárcel de este partido los procesados dichos, que estaban presos provisionalmente antes de ser emplazados, segun y al objeto que se manifiesta en la sentencia cuya disposición queda inserta, he acordado se les emplace para que dentro del término de 10 dias acudan ante la Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito de la Coruña á usar de su derecho en la expuesta causa por medio de Procurador y Abogado que elijan; apercibidos de que en otro caso se los nombrará la misma Superioridad de oficio, y de que con el Procurador que les resulte se entenderán las

diligencias sucesivas hasta que recaiga sentencia definitiva, á medio del presente edicto, dada su celeridad.

Monforte de Lemos 26 de Noviembre de 1879.—J. J. de la Ballina.—Por orden de S. S., Francisco Aráozaga.

Montañez.

D. Macario Rodriguez Bonilla, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

A los de igual clase y demás Autoridades de la Nación y auxiliares de la policía judicial, por la presente requisitoria los hago saber se sirvan proceder á la busca, captura y remisión á este Juzgado de las tres caballerías copas echas se expresarán, que fueron robadas á Pedro y José Pablo Gonzalez, vecinos de Albalá, de una cerca en que las tenían, al sitio de la Albuera, término de dicho pueblo, siendo además la busca, captura y remisión á este repetido Juzgado de las personas en cuyo poder se encuentran las referidas caballerías si no acreditasen su legítima adquisición.

Dado en Montañez á 18 de Noviembre de 1879.—Macario Rodriguez.—Por mandado de S. S., José Flores Alvarez.

Señas de las caballerías.

Un jumento pelo castaño claro, capon, edad de tres años, dos rayas de pelos blancos en la junta de las patas, y de alzada regular.

Una jumenta, pelo acorzado, la barriga algo blanca, un poquito almadrada del cuarto trasero, de alzada regular y de edad poco más de dos años.

Un mulo burro, pelo negro, mohino, próximo á cinco cuartas de alzada, y poco más de un año de edad.

Motril.

D. Isidro Ros Suarez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Salvador Castillo Padilla, alias Pulgarejo, vecino de Alcañón, y á Agustín Puente, que lo es de esta ciudad, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de 20 dias, contados desde el siguiente al que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, se presenten en la cárcel pública de este partido á responder á los cargos que les resultan en la causa que se les sigue sobre estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya dado lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á las Autoridades civiles y militares, y de la mia les ruego y encargo, se sirvan disponer lo conveniente para la captura de dicho procesado, remitiéndolo, caso de ser habido, á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dada en Motril á 27 de Noviembre de 1879.—Isidro Ros.—Por su mandado, Evaristo Cabrera.

Ocaña.

D. Félix de Prat y Larran, Juez de primera instancia de esta villa de Ocaña y su partido.

Por el presente anuncio se cita, llama y emplaza á María Miguela, natural de Santiago de la Espada, sirviente, para que en el término de ocho dias se presente en este Juzgado á responder á los cargos que contra la misma aparecen en la causa que se sigue contra ella y Diego Perez y Lopez por hurto de un burro que con su aparejo y otros efectos se llevaron de la propiedad de Víctor Sanchez Loriente, vecino de Santa Cruz de la Zarza, hallándose segando en el término de dicha población el día 7 de Julio del año último.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades civiles y militares la remisión á este Juzgado con las seguridades convenientes y en clase de presa de la mencionada María Miguela, caso de ser hallada; pues así lo tengo mandado en la causa que se sigue á la misma y al Diego Perez y Lopez.

Dado en la villa de Ocaña á 2 de Diciembre de 1879.—Félix de Prat.—Por mandado de S. S., Juan de Mata Sanchez Espinosa.

Olot.

D. Félix Arias y Fernandez, Comendador de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica, Juez de primera instancia de la villa y partido de Olot.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Juan Carré y Ribas, alias Solane, y Clemente Pujolar, alias Mau, naturales y vecinos del pueblo de Ridaura, sin que consten otros datos, é ignorándose su actual paradero, para que dentro del término de 15 dias, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado para serles recibida declaración en causa criminal que contra los mismos y otros se instruye sobre lesiones inferidas á Salvador Casalprini y Francisco Pujolar el día 1.º del actual en el referido pueblo de Ridaura.

A la vez ruego á todas las Autoridades civiles y militares, y agentes de la policía judicial se sirvan dar las órdenes oportunas para la busca y captura de los dos expresados sujetos, y su conducción con las debidas seguridades á disposición de este Juzgado.

Dada en Olot á 29 de Noviembre de 1879.—Félix Arias.—Por su mandado, Mariano Bassols.

Orense.

D. Alfonso XII, Rey constitucional de España, y en su nombre D. Antonio Nieto Pacheco, Juez del partido de Orense.

Por la presente requisitoria llamo y busco á D. Cándido Cabrero Rodriguez, soltero, propietario, de 36 años de edad, hijo de Bernardo y de María Antonia, natural y vecino del pueblo y parroquia de Tosende, Ayuntamiento de Baltar, partido de Ginzó de Limia; cuyas señas personales son: estatura alta, pelo, ojos y barba color negro, cara larga, nariz afilada,

color blanco; viste chaqueton, chaleco y pantalón de patén con rayas, camisa de tela también con rayas, usa reloj, sombrero hongo negro y calza botas de becerro; procesado en este Juzgado en unión de otros por el delito de falsedad por suposición de nombre, cuyo llamamiento y busca se hace á medio de la presente por no haber sido habido, no obstante de las diligencias practicadas, el referido D. Cándido Cabrera Rodríguez, á fin de que en el término de 20 días, contados desde la inserción de aquella en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para ampliarle su indagatoria; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar, procediendo por de pronto á su detención si fuere habido, conduciéndolo á disposición de este referido Juzgado.

Dada en Orense á 28 de Noviembre de 1879.—Antonio Nieto y Pacheco.—El actuario, Pedro Cardero.

Oviedo.

D. Francisco Vicario y Herboso, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Manuel Fernández Carvajal y Sirgo, natural de la parroquia de San Martín de Anas, en el Concejo de Siero, soltero, soldado en la actualidad y de 20 años de edad, para que al término de 15 días, que se empezarán á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado con el fin de que preste declaración de inquirir en la causa pendiente contra el mismo y otros por perturbación de orden público, cuyo hecho tuvo lugar en la romería que se celebró en el barrio de Bare, en dicha parroquia, el 15 de Agosto de 1874.

Dado en Oviedo á 26 de Noviembre de 1879.—Francisco Vicario.—Por mandado de S. S., Carlos Solís Castañón.

D. Francisco Vicario y Herboso, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Doña Paulina Oliván y Duconde, de 31 años de edad, del comercio y vecina de esta ciudad, y á su esposo D. Alfonso Transporte, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 20 días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en la sala-audiencia de este Juzgado para la práctica de una diligencia judicial; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Oviedo á 27 de Noviembre de 1879.—Francisco Vicario.—Por su mandado, Cayetano Meana.

Padron.

D. Joaquín Astrey Caneda, Juez de primera instancia de este partido de Padron.

Por el presente edicto se hace saber á Francisco Bustelo, ausente en ignorado paradero, que su mujer Francisca Aguiar Teijeiro, vecina que fué del lugar y parroquia de Santa María de Cruces, en este partido, falleció en 19 de Octubre último, debido á derrama seroso. Se le ofrece el proceso por si en él quisiera tomar parte á gestionar lo que le importe, se persone en el orden debido dentro de 15 días, á contar desde la publicación ó inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, que se le oirá; pues pasado dicho término se dará al asunto el trámite correspondiente.

Dado en Padron á 28 de Noviembre de 1879.—Joaquín Astrey Caneda.—Por mandado de S. S., Angel Astrey Fernandez.

Pego.

D. Manuel Florez de Sierra, Juez de primera instancia de la villa de Pego y su partido.

Por medio del presente hago saber que en la causa que instruyo sobre malversación de fondos del Banco de España contra José Catalá y Mut, natural y vecino del pueblo de Sagra, recaudador que fué de contribuciones, en auto de fecha de hoy he acordado, entre otras cosas, el declarar procesado á expresado Catalá; y no habiendo comparecido ante este Juzgado á los diversos llamamientos que se le han hecho, y que no puede tener efecto la notificación en su persona, el que se haga por medio de edictos que se publicarán en los estrados de este Juzgado, en el pueblo de Sagra, en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia; y acordada también la prisión del expresado José Catalá y Mut en el mencionado auto, se ha dictado en repetida causa y aparece en ella la requisitoria que dice:

«D. Manuel Florez de Sierra, Juez de primera instancia del partido de Pego.

Por medio de la presente hago saber á todas las Autoridades de la Nación y sus agentes practiquen las oportunas diligencias en averiguación del paradero de José Catalá y Mut, natural y vecino de Sagra, agente recaudador de contribuciones que fué de este partido judicial, y caso de ser habido procederán á la captura del mismo y conducción á las cárceles de este partido con las seguridades convenientes; encargándose á las mencionadas Autoridades que procedan con actividad y celo en la busca y remisión á este Juzgado del referido Catalá.

Dada en Pego á 25 de Noviembre de 1879.—Manuel Florez de Sierra.—Por su mandado, Elías Londía.

Y con el fin de que tenga efecto lo mandado, libro el presente en Pego á 25 de Noviembre de 1879.—Manuel Florez de Sierra.—Por su mandado, Elías Londía.

Pola de Lena.

D. Benigno Fraga y Vazquez, Juez de primera instancia del partido de la Pola de Lena.

Hago saber que en este Juzgado se está instruyendo causa criminal de oficio por robo verificado la noche del 11 del ac-

tual en la casa de Wenceslao Alvarez y Palacio, vecino de Santullano, Concejo de Mieres; en cuya causa he acordado insertar el presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, rogando á las Autoridades e individuos de la policía judicial se sirvan disponer y proceder á la ocupación del dinero y efectos robados, y detención de las personas en cuyo poder se hallaren, los que si fueren de antecedentes sospechosos pondrán á disposición de este Juzgado.

Pola de Lena 20 de Noviembre de 1879.—Benigno Fraga.—Por mandado de S. S., Guillermo Blanco Villegas.

Efectos robados.

Cuarenta pesetas 25 céntimos, 15 en plata y las demás en cobre de varias monedas.

Un paraguas de tela azul y sin empuñadura.

Tres libras pan.

Una alforja.

Una caja de papel rayado.

Otra de sobres.

Dos docenas de botones grandes, color chocolate.

Un paquete de almidón.

Dos libras de algodón blanco, núm. 8.

Dos pares de zapatillas ordinarias azules y encarnadas.

Seis varas de esterilla color chocolate.

Dos paquetes de cigarros peninsulares.

Diez machos de pitillos tabaco, de 2 rs. uno.

Una caja de lata con siete docenas de bizcochos.

Diez y seis pliegos papel sellado del sello 14.

Una mano papel de barbas.

Una y media vara de puntilla.

Diez varas de tela llamada Granete.

Cinco y media varas de franela blanca superior.

Puebla de Sanabria.

El Dr. D. José Domínguez Izquierdo, Juez de primera instancia de la Puebla de Sanabria.

Por la presente requisitoria ruego y encargo á los señores Jueces de primera instancia, municipales, agentes de la policía judicial y demás Autoridades de la Nación se sirvan practicar las más activas y eficaces diligencias para la busca de los efectos y alhajas que se expresan á continuación, y que fueron robadas en la noche del día 2 del actual en la casa de Blas Valderrábano, vecino de Rameñal, y caso de ser habidos los pongan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren; pues así está acordado en causa criminal que instruyo con motivo del robo ántes referido.

Puebla de Sanabria 17 de Noviembre de 1879.—José Domínguez Izquierdo.—De orden de S. S., Casimiro Montero.

Efectos y alhajas robadas.

Un bolsillo de lienzo blanco con unos 500 rs. en dinero, en duros de barras.

Tres piezas de lienzo de 40 varas cada pieza, de tres cuartas de ancho, casero y ya curado.

Unos pendientes de plata armados de oro.

Otros de plata blancos.

Un aderezo también de plata armado de oro.

Y una esquila ó campanilla de plata lisa, y peso sobre unas seis onzas, con alguna dibujo en el cabo ó empuñadura.

El Dr. D. José Domínguez Izquierdo, Juez de primera instancia de la Puebla de Sanabria y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Martín Alonso Prada, hijo de Basilio y de Antonia, natural y domiciliado en el pueblo de Saa Justo, de este partido, para que en el término de 30 días, á contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á prestar declaración de inquirir en la causa que contra él se sigue por lesiones inferidas á su convecino Leandro García Menda; con apercibimiento que de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

Puebla de Sanabria 24 de Noviembre de 1879.—José Domínguez Izquierdo.—De orden de S. S., Casimiro Montero.

San Fernando.

D. Domingo Fons y Salvá, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se llama á Juan Monte y Rubio, de este domicilio, conocido por el Titi, cuyas señas personales son: de estatura alta, delgado, pelo y cejas negros, delgado de cara, barba poca, ojos pardos oscuros, y nariz y boca regulares, hijo de Bernardo y de Josefa, de 40 años, y de ejercicio albañil; viste chaqueta oscura de bayeta hasta, chaleco oscuro, pantalón de paño fino negro, y sombrero de medio color, de ala grande, para que comparezca en el término de 10 días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, en la cárcel pública de este partido en consecuencia de la causa que se le sigue por el delito de asesinato en la persona de José Rosado Moreno; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura del Juan Monte y Rubio, remitiéndolo á disposición de este Juzgado.

Dada en San Fernando á 25 de Noviembre de 1879.—Domingo Fons.—Francisco del Castillo Marín.

San Vicente de la Barquera.

D. Benigno de Linares y Lamedrid, Juez de primera instancia de esta villa y su partido etc.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Victor del Barrio Gomez, vecino de Cabazon, para que en el impror-

gable término de 15 días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado á prestar declaración de inquirir en causa criminal que contra el mismo me hallo instruyendo sobre lesiones menos graves inferidas á su mujer María Josefa Gonzalez; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en San Vicente de la Barquera á 3 de Diciembre de 1879.—Benigno Linares.—Por mandado de S. S., Fabio Corra Vega.

Sepúlveda.

D. Antonio García Paredes, Juez de primera instancia de la villa de Sepúlveda y su partido.

Por el presente y término de 15 días se cita, llama y emplaza, mediante á ignorarse su paradero, á Pedro García Gomez, natural de Castillejo de Mesleón, en esta provincia y partido judicial, de 32 años de edad, de estatura regular, pelo negro, barba negra, color moreno; vestido con bombachos azules y alpargatas, chaqueta y chaleco de paño, con sombrero y pañuelo á la cabeza, para que comparezca en este Juzgado á oír la notificación pendiente, y nombrar Procurador y Abogado que le representen y defiendan en la causa que se le sigue por daños; bajo apercibimiento que de no presentarse dentro de dicho término se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la Compilación general sobre el Enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo requiero á los Sres. Jueces de primera instancia, Autoridades y agentes de policía judicial para que se sirvan disponer la busca, captura y remisión del referido Pedro García Gomez á la cárcel de esta villa á disposición de este Juzgado.

Dado en Sepúlveda á 4 de Diciembre de 1879.—Antonio García Paredes.—Por su orden, Angel Collado y Balía.

Sevilla.—Magdalena.

D. Fortunato Caña y Gamero, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

En virtud de la presente y por término de 15 días, que empezarán á contarse desde su inserción en la GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á Juan Ruiz Muñoz, hijo de José y de Agustina, de esta naturaleza y vecindad, de 54 años, casado, alfarero, sin instrucción, bajo de estatura, color moreno, ojos pequeños, poca barba, cano, y viste al uso del país, para que en dicho término se presente en este Juzgado, calle de Teodosio, núm. 14, á fin de practicar una diligencia en causa que se le sigue por el delito de hurto; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo y ruego á todas las Autoridades civiles y militares, agentes de policía judicial y Guardia civil procedan á la busca y captura del referido, ó su presentación en la cárcel á mi disposición, pues en así hacerlo cooperarán á la buena administración de justicia.

Dada en la ciudad de Sevilla á 2 de Diciembre de 1879.—Fortunato Caña.—El actuario, José Gutierrez.

Sevilla.—Salvador.

D. Joaquín Giron y Jimenez, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisco Lozano Cuesta, que habitó en la Costanilla, sin que consten más circunstancias, y procesado por este Juzgado en causa por lesiones á Isabel Rodriguez, para que dentro del término de 20 días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se persone en este Juzgado, sito calle Alhóndiga, núm. 89, á readir su inquisitiva; bajo apercibimiento que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar, como reo del delito de desobediencia á los preceptos judiciales.

Y para la debida publicidad pongo la presente y otras de igual tenor en Sevilla á 29 de Noviembre de 1879.—Joaquín Giron.—El actuario, Licenciado Antonio Castro.

Solsona.

D. Hermenegildo Miró y Romo, Juez de primera instancia de la ciudad de Solsona y su partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á José Barris, vecino que fué de Torá y cuyo actual paradero se ignora, sin que se tengan más señas personales de él, para que dentro del término de 10 días se presente ante este Juzgado á fin de recibirle indagatoria en méritos de la causa criminal que contra él se está siguiendo por hurto de 40 gorrinos á Don Pedro Viles; apercibéndole que si dentro de dicho término no se presenta le parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo se recomienda á las Autoridades y agentes de policía judicial la busca y captura de dicho José Barris, y caso de ser habido la consiguiente conducción con las seguridades debidas á disposición de este Juzgado.

Dado en Solsona á 29 de Noviembre de 1879.—Hermenegildo Miró.—Por orden de S. S., José Mas, Escribano.

Sos.

D. Faustino Oneca, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Miguel Asa, é, Iriarte, alias Pichon, natural y vecino de Salvatierra, de estado soltero, oficio pelare y de 21 años de edad, cuyo paradero y demás circunstancias se ignoran, á fin de que dentro del término de nueve días siguientes al de su publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado con objeto de responder á los cargos que le resultan en el sumario de causa criminal que en el mismo se instruye contra dicho sujeto sobre desobediencia y resistencia á la Autoridad; bajo

apercibimiento que de no verificar la comparecencia será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar, con arreglo á la Compilacion general de las disposiciones vigentes sobre el Enjuiciamiento criminal.

Dada en Sos á 29 de Noviembre de 1879.—Faustino Oneca.—Por su mandado, Pedro Ponz.

Tafalla.

D. Tomás Forcen, Juez de primera instancia del partido de Tafalla.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á dos de los tres sujetos desconocidos, que la mañana del día 22 del actual robaron á Tomás Cortaraz, vecino de Cebolleros, provincia de Búrgos, en jurisdiccion de Milagro, y cuyas señas se insertan á continuacion, para que en el término de 30 dias, á contar desde la insercion de esta requisitoria en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado, pues así lo he acordado en auto de hoy en causa que se sigue por el mencionado robo; advirtiéndoles que si no lo verifican en el mencionado término, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto y requiero, y de mi parte ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la captura de los mencionados dos sujetos, y los remitan con las seguridades convenientes á las cárceles de este partido.

Dada en Tafalla á 26 de Noviembre de 1879.—Tomás Forcen.—Por su mandado, Licenciado Francisco de P. Escolar.

Señas de los ladrones.

Uno de unos 34 años de edad, estatura más alta que baja, corpulento, descolorido; vestía pantalon azul, dos camisas y un chaleco de paño, un pañuelo azul de hilo en la cabeza, y armado de tercerola.

Otro de unos 26 años, estatura regular, con un grueso proporcionado, tambien de mal color; vestía pantalon azul, chaqueta de pana negra, y tambien pañuelo de hilo como el anterior, y armado de tercerola.

Tarragona.

D. Victor Arriaga y Gállego, Juez de primera instancia de la ciudad de Tarragona y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 129 de la ley de Enjuiciamiento criminal y 373 de la Compilacion general en materia criminal, se encarga á todas las Autoridades y funcionarios de la policía judicial procedan á la busca y captura de Pedro Ximenis y Hernandez, alias Bulati, gitano, natural y vecino de Vilaseca, de 40 años de edad, casado, de estatura alta, pelo castaño oscuro, ojos pardos, nariz aguileña, barba cerrada, color moreno, cara oval; y obtenida, disponer su conduccion á las cárceles de este partido á disposicion de este Juzgado; pues así lo tengo mandado en méritos de la causa criminal que se le sigue sobre lesiones á Juan Hernandez y Ximenis.

Al propio tiempo por medio de la presente se cita y llama al expresado Pedro Ximenis y Hernandez para que dentro del término de 15 dias comparezca en este Juzgado para recibirle indagatoria y responder á los cargos que le resultan en méritos de dicha causa; bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, y le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dada en Tarragona á 27 de Noviembre de 1879.—Victor de Arriaga.—Por mandado de S. S., José M. Salvany, Escribano.

Teruel.

D. Evaristo Montañés, Juez de primera instancia de la ciudad de Teruel y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 373 de la Compilacion general de las disposiciones vigentes sobre el Enjuiciamiento criminal, se llama á Timoteo Sender y Julve, cuyas señas se expresan á continuacion, para que en el término de 15 dias se presente en este Juzgado á fin de recibirle la indagatoria acordada en causa que contra el mismo se instruye sobre estafa de 50 pesetas; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

En su virtud encargo á todas las Autoridades y demás dependientes de la policía judicial procedan á la busca, detencion y traslacion, si se encontrare, de dicho Timoteo Sender y Julve á disposicion de este mismo Juzgado.

Dada en Teruel á 23 de Noviembre de 1879.—Evaristo Montañés.—De orden de S. S., Benjamin Terren.

Señas de Timoteo Sender Julve.

Edad 48 años, estatura regular, delgado de cuerpo, pelo castaño claro, ojos pardos, nariz prolongada, boca regular, barbilampiño, color bajo; viste pañuelo en la cabeza, blusa fondo azul á cuadros blancos, pantalon de algodon claro, y alpargatas pasadas á lo miñon.

Tudela.

D. Mariano Fonseca, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se llama á Francisco Magro Doctor, hijo de José y Micaela, natural de Quero, en esta provincia, residente en Madrid, soltero, de 20 años de edad, músico que ha sido de la Academia de Infantería, de estatura mediana, pelo negro liso, color moreno, ojos negros ojerosos, le está saliendo el bigote, y es muy delgado, para que se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por estafa.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles, militares é

individuos de la policía judicial procedan á la captura de dicho sujeto, remitiéndolo á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Toledo á 29 de Noviembre de 1879.—Mariano Fonseca.—Por su mandado, Ventura Martín.

Toro.

D. José Petit y Alcázar, Juez de primera instancia de esta ciudad de Toro y su partido.

Hago saber que en este Juzgado y por testimonio del Escribano que autoriza se sigue causa criminal de oficio en averiguacion del autor ó autores del hurto que en la noche del 5 al 6 del actual se verificó en el pueblo de Fresno de la Rivera, de este partido judicial; habiéndose acordado por providencia de esta fecha proceder á practicar activas y eficaces diligencias en busca de los objetos cuyas señas se expresarán á continuacion, remitiéndolos á disposicion de este Juzgado, caso de ser habidos, así como las personas en cuyo poder se encuentren dichos objetos hurtados si no justifican su legitima procedencia.

Dado en Toro á 25 de Noviembre de 1879.—José Petit y Alcázar.—José de Tirado y Gomez, por Munguira.

Señas de los objetos hurtados.

Un fardo de paño negro en su mayor parte, y algo rojo, de peso como de cinco arrobas, poco más ó ménos; se componia de cuatro piezas, forrado de arpillera blanca, con el nombre y apellido del destinatario D. Juan Formoso, vecino de la Gudiña, partido de Viana del Bollo.

Otro fardo de mantas de aparejo finas con flecos, valencianas, con algunas fajas conocidas por de Valencia, é iba como el anterior cubierto con su arpillera blanca formando sacco; llevaba en uno de sus extremos el nombre y apellido del destinatario D. Francisco Gomez, vecino de Candal, en el mismo partido judicial.

Y una capa nueva, sin bezos, con respuntes de seda en el cuello y un bordado de lo mismo en la esclavina; se componia de siete varas de paño de la fábrica de Hervás.

Torrelaguna.

D. Francisco García Cuevas, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Torrelaguna.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Pantaleon Lopez y Sanz, natural y vecino de Horecayo de la Sierra, en esta provincia, de 40 años de edad, casado, jornalero, que es de estatura baja, pelo castaño, ojos garzos, barba poblada, nariz, cara y boca regulares, color moreno; y viste como los labradores de la Sierra de este país, para que en el término de 10 dias se presente en las cárceles de este partido á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y otros instruyo por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Encargo á la vez á las Autoridades civiles y militares y á sus agentes é individuos de la policía judicial procedan en sus respectivas demarcaciones á la busca y captura del referido procesado, y que si fuere habido le hagan conducir con la seguridad oportuna á mi disposicion.

Dado en Torrelaguna á 25 de Noviembre de 1879.—Francisco García Cuevas.—Por mandado de S. S., Luis Ferrer y Almazan.

D. Francisco García Cuevas, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Torrelaguna.

Hago saber que en la madrugada del día de hoy se ha fugado del hospital de esta villa, en el que se hallaba por enfermo, la presa por causa pendiente en este Juzgado Josefa Saavedra y Fernandez, cuyas señas y personales son: estatura regular, más bien alta, pecosa de viruelas, bien parecida de cara, de edad de unos 21 ó 22 años, pelo y cejas negras; vestido de tartan á cuadros medio blancos, un pañuelo de seda tambien medio blanco con cenefa, y zapatos blancos.

Por tanto encargo y suplico á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, practiquen cuantas diligencias crean oportunas para la busca y captura de la indicada Josefa, y caso de ser habida la remitan á mi disposicion con las seguridades convenientes.

Dado en Torrelaguna á 29 de Noviembre de 1879.—Francisco García Cuevas.—De orden de S. S., Felipe Sanz.

D. Francisco García Cuevas, Juez de primera instancia de esta villa de Torrelaguna y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Cristino Lozano y Serrano, de 33 años de edad, de estatura regular, pelo negro, cejas idem, barba clara, cara redonda, color moreno; y viste sombrero muy malo, chaqueta de paño pardo y calzones de paño, zahones de pellejo negro y calzado de abaracas, y vecino de la Puebla de la Muermuerta, para que en el término de nuevo dias se presente en este Juzgado á prestar una declaracion en causa criminal que me hallo instruyendo contra el mismo por hurto; apercibido que de no presentarse se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto, requiero y suplico á los señores Jueces de primera instancia de la Nacion, Autoridades y agentes de la policía judicial para que practiquen las diligencias convenientes á fin de conseguir la captura de dicho sujeto, en cuyo caso le remitirán á mi disposicion en clase de detenido.

Dado en Torrelaguna á 29 de Noviembre de 1879.—Francisco García Cuevas.—De orden de S. S., Felipe Sanz.

Torrente.

D. Luis Gonzaga de Fuentes, Juez de primera instancia de Torrente y su partido.

Por la presente requisitoria á las Autoridades y sus depen-

dientes hago saber que en la causa que me hallo instruyendo sobre robo verificado la madrugada del 25 del actual en la casa de José Navarro y Andreu, vecino de esta villa, ha acordado se proceda á la busca y captura de sus autores, que lo son cuatro hombres de estatura regular: uno delgado, con blusa oscura; el otro más gordo, con bigote y blusa más clara, y ámbos con bufandas oscuras; otro con chaqueta, chaleco y pantalón negros, y el otro con manta morellana, y caso de ser habidos su conduccion á este Juzgado.

Dada en Torrente á 27 de Noviembre de 1879.—Luis Gonzaga de Fuentes.—Antonio Craspo.

Tudela.

D. Dionisio Conde, Juez municipal de esta ciudad, ejerciente la Judicatura del partido por vacante.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado, y por la Escribanía del refrendatario, se sigue causa criminal por hurto contra Santiago Lopez (cuyo apellido materno se ignora), en la que tengo acordado recibirle declaracion como procesado.

Y no habiendo podido citársele por ser desconocido su domicilio, he dispuesto publicar su llamamiento para que en el término de 20 dias, contados desde la insercion del presente en el último de los diarios oficiales, comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado con el fin acordado; bajo apercibimiento en otro caso de pararle el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades civiles y militares, é individuos constituyentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conduccion á este Juzgado del expresado Lopez, cuyas señas únicas que constan en la causa se expresan á continuacion.

Dada en Tudela á 28 de Noviembre de 1879.—Dionisio Conde.—Por su mandado, José Sanz Palacin.

Señas de Santiago Lopez, alias Curro.

Natural de Corella, de 22 años de edad, soltero, jornalero del campo, pelo castaño, cejas al pelo, nariz regular, barba rasa, color sano, estatura regular; y viste el traje del país.

D. Dionisio Conde, Juez municipal, ejerciente la Judicatura del partido por vacante.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Vicente Mir y Villanova, de 42 años de edad, natural de Ginebrosa, partido judicial de Alcañiz, vecino de Gallur, mendigo, de estatura baja, color sano, pelo entrecano, ojos pardos, nariz y cara regulares; viste pantalon, chaleco y chaqueta de muleton doble, y pañuelo en la cabeza; se sirve de mulatas á consecuencia de faltarle la pierna derecha, para que en el término preciso de 20 dias, contados desde la insercion de la presente en los periódicos oficiales, comparezca en este dicho Juzgado para la práctica de cierta diligencia en causa criminal que contra el mismo y otro instruyo por lesiones mutuas.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á su busca, captura y conduccion á este Juzgado con las seguridades debidas, caso de ser habido.

Dada en Tudela á 5 de Diciembre de 1879.—Dionisio Conde.—Por su mandado, José Sanz Palacin.

Valencia.—Mar.

D. Vicente Cremades y Martínez, Juez de primera instancia del distrito del Mar de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ricardo Climent Rodriguez, hijo de José y Geneveva, natural y vecino de esta ciudad, que habitaba en compañía de su madre, plaza del Paraíso, núm. 4, p.º rch, soltero, de 18 años, zapatero; y á José Bellido Jerónimo, alias Colar, natural y vecino de esta ciudad, que habitó en la calle de la Jordana, núm. 16, piso tercero, hijo de Vicente y Josefa Cremades, de 23 años, tocineru, á fin de que dentro del término de 15 dias se presenten en este Juzgado para hacer saber la sentencia recibida en la causa seguida contra los mismos sobre hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y judiciales, procedan á la busca y captura de dichos sujetos, conduciéndolos con las seguridades convenientes á las cárceles Torres de Serranos de esta capital y á disposicion de este Juzgado, caso de ser habidos.

Dada en Valencia á 24 de Noviembre de 1879.—Vicente Cremades.—Salvador García Dediuf.

NOTICIAS PARTICULARES.

Santa María Magdalena.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.

Se cita á junta general ordinaria de señores socios de esta empresa para el día 31 del presente mes, á la una de la tarde, en el local del Circulo minero, calle de la Cruz, núm. 22, cuarto principal. Madrid 12 de Enero de 1880.—El Presidente, Gaspar E. Sanchez. X-829

Sociedad del ferro-carril de Silla al puerto de Guñera.

La Junta directiva de esta Sociedad ha acordado el pago del 6 por 100 de intereses á las acciones por el ejercicio del año 1879: en su virtud, los tenedores de dichos títulos pueden presentar las facturas, para las que se les facilitarán impresos,

desde el día 15 del corriente en adelante, de nueve á doce de la mañana.

Al mismo tiempo se convoca á junta general ordinaria de accionistas, que tendrá lugar el 28 de Febrero próximo, á las cuatro de la tarde, en las oficinas de la Sociedad.

Tienen derecho de asistencia los que posean cuando menos 10 acciones, y las depositen en la Caja social 15 días antes de la reunion.

Valencia 10 de Enero de 1880.—Por la Sociedad del ferrocarril de Silla á Cullera, el Director gerente, Francisco de P. Formosa. X—827

Compañía de los ferro-carriles andaluces.

D. José García Lastra, Licenciado en Jurisprudencia, Notario público del distrito de esta capital, con vecindad y fija residencia en ella.

Doy fé que en escritura otorgada ante mí el 27 del corriente mes por el Sr. D. Juan Francisco Luciano Villars y el Ilmo. Sr. D. Luis Silvela y Dele-Vielleuze, en representación de la Compañía de los ferro-carriles andaluces, el art. 6.º de los estatutos de la misma Compañía, reformados según otra escritura otorgada también ante mí en 18 de Junio último, quedó adicionado con el párrafo siguiente:

«Dicho fondo social de 30 millones de pesetas se compone del primitivo de 1.500.000 pesetas que constituía el de la Sociedad, y de los aumentos de 8.500.000 pesetas, 8 millones y 12 millones acordados por las juntas generales de 14 de Julio de 1877, 8 de Enero de 1878 y 9 de Mayo de 1879.»

Lo inserto con acuerdo con su original, á que me remito. Y para que conste, por exhibición de primera copia por mí autorizada de la sobredicha escritura del día 27, pongo el presente testimonio á instancia de D. Francisco Bergamín, en este pliego del sello 10.º, y lo signo, firmo y rubrico en Madrid á 31 de Diciembre de 1879.—Licenciado José García Lastra. X—823

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del día 13 de Enero de 1880, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDEROS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Dia 12, Dia 13. Rows include various financial instruments like 'Cesta perpetua al 3 por 100', 'Deuda amortizable con interés de 2 por 100 interior', etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: PLAZA, BENEFICIO, BANCO, and exchange rates for various cities like Alhambra, Algeciras, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 12 DE ENERO.

Table of foreign exchange rates for Paris, including 'Fondos españoles', 'Obligaciones p. de A. de la isla de Cuba', 'Fondos franceses', and 'Consolidados ingleses'.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, 99 días fecha, din., 48'00. Paris, á ocho días vista, fr., 5'01 1/2.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 13 de Enero de 1880.

Meteorological observation table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for hours 6, 9, 12, 3, 6, 9 and various temperature and wind readings.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 13 de Enero de 1880.

Table of telegraphic reports from various localities (LOCALIDADES) including S. Sebastian, Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Oporto, Lisboa, Badajoz, S. Fern., Sevilla, Tarifa, Granada, Cartagena, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Teruel, Zaragoza, Soria, Burgos, Valladolid, Salamanca, Madrid, Escorial, Ciudad-Real, Albacete. Columns include altitude, temperature, direction, force, and state.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna, y ha nevado en Palencia y Pamplona.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de mercados públicos, intervención del Mercado de granos y visita general de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Table of market prices for various goods like 'Carne de vaca', 'Despojos de cerdo', 'Pecora fresca', 'Idem fresco', 'Idem en canal', 'Lomo', 'Jamón', 'Pavo de los Indios', 'Garbanzos', 'Judías', 'Lentejas', 'Lechuga', 'Cebolla', 'Carbón vegetal', 'Idem mineral', 'Coke', 'Haban', etc.

Patatas, de 1'62 á 2'25 pesetas la arroba, y de 0'14 á 0'16 la libra. Aceite, de 16 á 17 pesetas la arroba; de 0'53 á 0'64 la libra, y de 12'10 á 14'50 el decálitro. Vino, de 6 á 10 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'37 el cuartillo, y de 4'35 á 6'33 el decálitro. Petróleo, de 7'50 á 8'10 pesetas el decálitro. Trigo, precio medio, á 18'15 pesetas la fanega, y á 17'32 el hectólitro. Cebada, precio medio, á 8'15 pesetas la fanega, y á 7'63 el hectólitro.

Nota. Hatos tapolladas en el día de ayer.—Vacas, 133.—Carneros, 227.—Terneras, 92.—Cerdos, 132.—Total, 659.

Su peso en libras.... 400.036 Idem en kilogramos.... 45.838.

Nota. No se ha hecho operacion alguna en el día de hoy en el mercado de carnes muertas.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumo y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table of tax collection (PUNTOS DE RECAUDACION) in Ptas. Cént. for various locations like Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Correos, and a total.

Se han adeudado en el día de ayer en los fieltos de esta capital:

Table of debt in flocks (Quintales métricos) for Trigo, Harina de trigo, and Garbanzos, including existence in mills (Existencias en los muelles).

Quedan de existencias en el día de hoy en la casa-mataderos:

Table of existence in slaughterhouses (Carneros) with a total of 44.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 13 de Enero de 1880.

PARTE NO OFICIAL

INTERIOR.

MADRID.—Terminando la cuarta serie de abono en el teatro de la Comedia el 19 del corriente, se halla abierta la renovación para la quinta serie en la Contaduría, á las horas de costumbre.

ANUNCIOS.

COLECCION DE LAS LEYES DECRETADAS POR LAS CORTES Y SANCIONADAS POR S. M. EL REY, CORRESPONDIENTES Á LA LEGISLATURA DE 1878.—Edicion oficial.—Forma un volumen de 800 páginas, con índices cronológico y alfabético de las disposiciones que contiene y de las materias de su referencia. Se halla de venta en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4. Su precio 4 pesetas.

DEGLAMENTO PARA EL REEMPLAZO Y RESERVA del Ejército, aprobado por Real decreto de 2 de Diciembre de 1878.—Edicion oficial.—Se vende en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional á peseta cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA.

San Hilario, Obispo y confesor; San Malaquías, Profeta, y San Félix, Presbítero.

Cuarenta Horas en la iglesia parroquial de San Martin.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Turno 2.º par.—En el seno de la muerte.—Sin suegra.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Turno 1.º.—La tela de araña.—El pañuelo de hierbas.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 1.º.—La chismosa.—Las tres rosas.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—Por no explicarse.—Entre dos fuegos.—Los pavos Reales.

SALON-ESLAVA.—A las ocho y media.—Enmendar la plana á Dios.—Ropa blanca.—La piedra filosofal.—Un pasco á Beilán.

TEATRO MARTIN.—A las ocho.—Las influencias.—Hijo de viuda.—La pena del Talion.—Baile.